



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO,  
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

## "I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante original del Acta de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en que se aprobó por unanimidad.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Jantetelco, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Jantetelco, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, para el ejercicio 2026, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Jantetelco, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## ENTORNO ECONÓMICO

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas (tanto energéticos como alimentos) disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las

tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

## MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos.

La inversión, por su parte, continuará su trayectoria positiva, fortaleciendo el crecimiento de mediano y largo plazo. En el caso de la inversión pública, ésta se enfocará en proyectos estratégicos de alto impacto, orientados al desarrollo regional y la integración del mercado doméstico. Entre estos destacan la rehabilitación y expansión de infraestructura ferroviaria, la modernización de puertos y carreteras, así como el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que se proyecta como un nuevo eje logístico global.

Asimismo, se acelerará la transición energética, con un aumento en las inversiones destinadas a energías renovables. En el sector de la construcción, el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar impulsará la construcción de más de 125 mil viviendas en 2025 y 875 mil entre 2026 y 2030, promoviendo el

acceso a vivienda digna y estimulando el crecimiento de la construcción residencial.

### Estimación de las principales variables macroeconómicas

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo.

En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura monetaria, ubicando la tasa de referencia en 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025. Este ajuste reflejaría la incertidumbre asociada con las revisiones en las políticas comerciales y fiscales de EE.UU., así como a las condiciones financieras globales. Sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso, en línea con episodios previos de normalización tras períodos de incertidumbre en la relación comercial con EE.UU.

En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025, consistente con un menor dinamismo del crecimiento económico y un tipo de cambio más competitivo, factores que contribuirán a una reducción del déficit en la balanza comercial. Asimismo, se espera que la balanza de ingreso secundario mantenga un superávit derivado del flujo creciente de remesas, impulsado por la solidez del mercado laboral en EE.UU. y el aumento en la masa salarial de los trabajadores mexicanos en ese país.

Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB, asociado a una mayor expansión del consumo y la inversión, lo que elevaría las importaciones de bienes intermedios y de capital.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 62.4 dpb en 2025, superior en 4.6 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2025, reflejando las tendencias observadas en el primer trimestre del año. Para 2026, el precio estimado es de 55.3 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la LFPRH y su reglamento.

No obstante, los factores alcistas en los precios del petróleo podrían verse moderados por una desaceleración mayor a la anticipada en el crecimiento económico, que afectaría la demanda energética, así como por la respuesta de los productores no pertenecientes a la OPEP+. Se anticipa un incremento en la producción de EE.UU., Canadá y Brasil, que junto con el ajuste gradual de los recortes voluntarios de la OPEP+ a partir de abril de 2025, contribuirán a estabilizar los precios del crudo en la segunda mitad del año.

En términos de la producción petrolera nacional, las estimaciones consideran un enfoque prudente basado en la trayectoria observada en los primeros meses de 2025. Se estima que la producción promedio se ubicará en 1,761.8 miles de barriles diarios (mbd) en 2025 y 1,775.4 mbd en 2026, niveles ligeramente inferiores a los estimados en el Paquete Económico 2025. Las previsiones para 2026 incluyen un incremento marginal en la producción de 13.7 mbd respecto a 2025, derivado del desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales en caso de que las exploraciones resulten favorables.

## FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año. Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos.

En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior, se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México.

Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de

las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

Como resultado, la deuda pública neta se ubicará en 52.3% del PIB en 2025, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal.

### Estimaciones de finanzas públicas 2026

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

## Principales indicadores

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

1. El crecimiento del PIB. Aunque la estimación oficial aún marca un alza de entre 1.5 y 2.3 por ciento para este año, es evidente que esa cifra no se alcanzará. Lo más probable es que la previsión oficial para este año, que habrá de corregirse, quede por arriba del consenso del sector privado (que proyecta 0.3 por ciento) y se ubique en un rango cercano a 1 por ciento.

Para 2026, la previsión actual de entre 1.5 y 2.5 por ciento podría revisarse a un rango de 1 a 2 por ciento, aunque de nuevo se ubicaría por arriba del pronóstico privado de 1.4 por ciento.

2. La inflación. La previsión actual es de 3.5 por ciento para este año. Seguramente se ajustará ligeramente al alza para alinearse con la estimación de Banxico de 3.7 por ciento para el cuarto trimestre, aunque seguirá por debajo del 4.04 por ciento que marca el consenso privado. Para 2026, probablemente se mantenga en 3 por ciento, cifra que también está por debajo del 3.72 previsto por los analistas.

3. El tipo de cambio. Los Pre criterios estimaban un dólar de 20 pesos para el cierre del año. Esa estimación seguramente se revisará a la baja y podría situarse cerca de 19 pesos. La previsión de 2026, de 19.70, probablemente se mantenga o baje ligeramente.

4. El déficit público. En su definición más amplia, los Requerimientos Financieros del Sector Público se estiman ahora entre 3.9 y 4 por ciento del PIB. Lo más probable es que ese dato se mantenga. Para 2026, la previsión actual es de entre 3.2 y 3.5 por ciento del PIB. No sería extraño que se eleve ligeramente, quizás a un rango de 3.4 a 3.7 por ciento, aunque la prioridad seguirá siendo mantener una trayectoria descendente.

5. El gasto programable. Según los Pre criterios, el gasto programable debería reducirse en 1.3 por ciento en términos reales para sostener la trayectoria del déficit. Sin embargo, como suele suceder, habrá diferencias importantes entre sus componentes. A diferencia de este año, cuando la inversión pública acumula un descenso de 30 por ciento en términos reales, en 2026 veríamos un incremento impulsado por el arranque de diversos proyectos de infraestructura. Los programas sociales también se mantendrán, de modo que el ajuste tendría que concentrarse en el gasto corriente de operación del sector público, con un nuevo descenso.

6. Los ingresos tributarios. Para 2026 se prevé que crezcan 1.7 por ciento en términos reales. Los Pre criterios anticipaban un alza de alrededor de 3 por ciento para este año, pero la realidad es que será mayor: al primer semestre, el

crecimiento real es de 8 por ciento. El año cerrará por encima de lo previsto, aunque será difícil mantener ese ritmo en 2026. Aun así, la recaudación podría superar lo estimado, apoyada sobre todo en un mayor control aduanero.

7. La situación de Pemex. De acuerdo con los proyectos recientemente anunciados, se espera que los vencimientos de deuda de Pemex logren refinanciarse bajo un perfil menos exigente. Además, la propuesta incluye ajustes profundos en la gestión de la empresa para garantizar un resultado operativo favorable. El año pasado se registró una pérdida operativa de poco más de 15 mil millones de pesos, pero en el primer semestre de este año la utilidad operativa superó los 52 mil millones. El objetivo es mantener esa tendencia para que, desde 2026, la demanda de recursos fiscales disminuya sensiblemente y desaparezca por completo en 2027.

#### Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

#### Ámbito municipal

El Municipio de Jantetelco ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid-19.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que representó la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Pública que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se

reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2026, será un ejercicio difícil económicamente, razón por lo que se debe tener una expectativa razonable con el entorno de la política económica, mundial, nacional, estatal y municipal, y una vez hechos estos análisis se considera que para el próximo ejercicio fiscal una disminución en los ingresos de gestión. Así también se prevé que el monto de participaciones y aportaciones tanto federales como estatales, se mantengan en los mismos montos aprobados para el municipio en el ejercicio 2025. Motivo por los que el Municipio de Jantetelco, considera un incremento en los ingresos estimados totales para el ejercicio fiscal 2026, un promedio de menos 0.64% con relación de los ingresos estimados modificados para el ejercicio fiscal 2025;

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Jantetelco, para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$122,842,426.52 (Ciento veintidós millones, Ochocientos cuarenta y dos mil, Cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.).

### Balance de riesgos

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2025 y 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

#### Riesgos a la baja:

- Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.
- Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.

- Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.
- Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

#### Riesgos al alza:

- Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.
- Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.
- Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.
- Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.
- Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.
- Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.

- Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

#### Normativa

El Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, plantea modificaciones en su articulado planteadas por las áreas recaudadoras que plantean ajustes en la numeración de algunos artículos, así como se agregan conceptos para facilitar la recaudación de los ingresos.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras:

- Se modifica el artículo 17 en el numeral 4.3.8.1.2.5 y se le aumenta el 4.3.8.1.2.12
- Se agregan fracciones al artículo 19 a fin de agregar giros comerciales que no estaban contempladas en la ley de ingresos

#### IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 38 fracciones I y V, y 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad

jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Jantetelco, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Jantetelco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

##### Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en



tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

No obstante, presenta algunas inconsistencias en el comparativo de la exposición de motivos y las estimaciones de ingresos que se realiza en la porción normativa de la iniciativa, puesto que señala ingresos negativos con un decremento de -0.64% con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior cuando sus estimaciones totales de ingresos presentan un incremento del 7% que duplica el límite superior de la inflación real experimentada en el ejercicio 2025, de igual manera, no se estiman ingresos por concepto de Productos y, sin embargo, en el articulado de la norma sí prevé los conceptos de ingresos por Productos que, por lo menos, experimentarán un incremento en línea con la inflación, en razón de que no hay incrementos en las cuotas de los conceptos con respecto al ejercicio anterior, por lo que se recomendarán realizar los ajustes financieros para justificar la procedencia de la norma y que, al entrevistar al Municipio, se aceptan las facultades de modificación con que están investidas las comisiones legislativas.

En general, se aprecian algunas exenciones en conceptos de ingresos relacionados con los Derechos, lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto a la obligación de la ciudadanía para contribuir con los gastos del Municipio, en este caso, por lo que se recomienda modificar el contenido de esas exenciones por la gratuitad o cuota cero, sin que las modificaciones alteren el espíritu del proyecto del iniciador.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de lo que se identifica como una Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que contiene setenta y un artículos en su porción normativa, así como nueve artículos transitorios, conjunto de preceptos en que se observarán aquellos en que ameritan un análisis específico.

- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 5, se estiman ingresos por \$122,842,426.54 (Ciento veintidós millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.) que suponen un incremento del 7% con respecto al ejercicio inmediato anterior, lo que contradice a la exposición de motivos del iniciador al establecer un decrecimiento en los ingresos de un -0.64% y, aunque los integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocen la necesidad de los municipios de mejorar su recaudación, la contradicción entre los motivos y la porción normativa requirió de consultas para establecer su procedencia, de lo que se desprende que hay una incompatibilidad con los ingresos en cero por concepto de Productos y, en el Artículo 28 del proyecto, se establecen los conceptos de ingreso por Productos, lo que ajusta el incremento desproporcionado de los ingresos por Derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público; también se observó el concepto de Otros ingresos, se infiere que lo que dispone el Artículo 54 del proyecto, considera aquellos bienes mostrencos, indemnizaciones y reintegros al Municipio que deberán reflejarse en la Cuenta Pública, todos estos ajustes deben considerarse para estimar la procedencia del precepto.
- b) En lo que se identifica como Artículo 16, los conceptos del Clasificador por Rubro de Ingresos 4.3.7.2 relativo a los derechos de servicios catastrales por levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes de tipo habitacional experimentan incrementos fuera de proporción en razón de que los incrementos se hacen en cinco unidades de Medida y Actualización en cada concepto, lo que equivale a incrementos del cincuenta por ciento que multiplican por quince los límites de inflación de los Criterios Generales de Política Económica recomendándose, para que se estime procedente la propuesta, que se ajusten los incrementos de manera financieramente racionales.
- c) En lo que se identifica como Artículo 17, relativo a los derechos por anuncios y publicidad, se ha incorporado un nuevo concepto con Clasificador por Rubro de

Ingresos 4.3.8.1.2.12 por estandartes, banderines o pendones con una cuota anual de nueve unidades de Medida y Actualización, propuesta que se estima procedente.

d) En lo que el iniciador identifica como Artículo 19, relativo a los derechos por licencias de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se incorporan los nuevos clasificadores por Rubro de Ingresos 4.3.10.1.21 Pulquerías; 4.3.10.1.22 Mojiterías; 4.3.10.1.23 Fábrica de cerveza artesanal; 4.3.10.1.24 Cafeterías con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en los alimentos, y 4.3.10.5.9 Salón de eventos sociales al aire libre o bajo techo que, considerando los riesgos a la salud y los de protección civil, la cuantía de tales derechos se estiman procedentes.

e) En lo que se identifica como Artículo 28, el Clasificador por Rubro de Ingresos 5.4, relativo a los productos por el arrendamiento de baños públicos, por usuario, en la columna de la tarifa no se aprecian cantidades en Unidad de Medida y Actualización, por lo que se recomienda recalcular el monto para establecer la cuota y se estime procedente la propuesta.

f) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 60, por criterio de racionalidad jurídica, armonización y técnica legislativa, se recomienda sustituir la expresión “personas con capacidad diferente” por “personas con discapacidad” para estimar su procedencia.

## VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención

del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

## VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR,**



MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

#### Modificaciones sobre el articulado

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Independientemente de las modificaciones de ortografía, sintaxis, estilo o de observaciones en lo general que no afectan el espíritu de la propuesta, se proponen las siguientes modificaciones:

## INICIATIVA

**ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS CON UN MONTO ANUAL POR LA CANTIDAD DE \$122,842,426.52 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 52/100 M.N.).**

Municipio de Jantetelco	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$122,842,426.54
Impuestos	\$4,241,813.37
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,976,633.80
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$265,179.57
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00



Derechos	\$8,153,274.82
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,607,442.01
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,683,332.81
Otros Derechos	\$862,500.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos	\$0.00
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$3,557,801.42
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$3,557,801.42

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$106,630,980.90
Participaciones	\$63,860,417.00
Aportaciones	\$42,770,563.90
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

## PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública el municipio de Jantetelco, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas con un monto anual por la cantidad de \$122,842,426.54 (Ciento veintidós millones, ochocientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.).

Municipio de Jantetelco	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$122,842,426.54
Impuestos	\$3,743,333.01
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,478,153.44
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00

Accesorios de Impuestos	\$265,179.57
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$ 7,126,744.44
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$580,911.63
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,683,332.81
Otros Derechos	\$862,500.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$ 1,525,010.74
Productos	\$1,525,010.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$3,557,801.42
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00

Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$3,557,801.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$106,630,980.90
Participaciones	\$63,860,417.00
Aportaciones	\$42,770,563.90
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

...

INICIATIVA	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 16.- ... ... 4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"	Artículo 16.- ... ... 4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"
CONCEPTO	CONCEPTO
4.3.7.2.1 De 0.01 hasta 1,000	4.3.7.2.1 De 0.01 hasta 1,000
5 U.M.A.	5 U.M.A.

metros cuadrados		metros cuadrados	
4.3.7.2.2 De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	15 U.M.A.	4.3.7.2.2 De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	12 U.M.A.
4.3.7.2.3 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	19 U.M.A.	4.3.7.2.3 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	16 U.M.A.
4.3.7.2.4 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	25 U.M.A.	4.3.7.2.4 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	22 U.M.A.
4.3.7.2.5 De 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	29 U.M.A.	4.3.7.2.5 De 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	26 U.M.A.
4.3.7.2.6 De 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	33 U.M.A.	4.3.7.2.6 De 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	30 U.M.A.
4.3.7.2.7 De 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	37 U.M.A.	4.3.7.2.7 De 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	34 U.M.A.
4.3.7.2.8 De 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	41 U.M.A.	4.3.7.2.8 De 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	38 U.M.A.
4.3.7.2.9 De 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	45 U.M.A.	4.3.7.2.9 De 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	42 U.M.A.
4.3.7.2.10 Despues de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.		4.3.7.2.10 Despues de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
...		...	
...		...	
...		...	
<b>INICIATIVA</b>		<b>PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN</b>	
<b>ARTÍCULO 28.- ...</b>		<b>Artículo 28.- ...</b>	
5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES	CUOTA	5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES	CUOTA
...	...	...	...
5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	El monto del valor de la UMA equivalente a \$3.00	5.4 Baños públicos por usuario	0.0265
<b>INICIATIVA</b>		<b>PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN</b>	
<b>ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE</b>		Artículo 60.- El presidente municipal está facultado para otorgar un estímulo fiscal sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los pensionados,	



**CARÁCTER GENERAL:** A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2026, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

b) a d) ...

jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudez de estos, personas con discapacidad y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2026, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

a) En forma general, pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudez de estos, personas con discapacidad y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

b) a d) ...

## VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Jantetelco y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026 por los conceptos que esta misma ley previene.

**Artículo 2.-** Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función la unidad de medida y actualización (uma).

**Artículo 3.-** En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Jantetelco, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Jantetelco, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el municipio de Jantetelco, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del Artículo 37, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 41, de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 13, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**Artículo 4.-** Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A).- Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
- B).- Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- C).- Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
- D).- Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
- E).- Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial.
- F).- Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal

en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

**Artículo 5.-** Los ingresos que percibirá la hacienda pública el municipio de Jantetelco, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas con un monto anual por la cantidad de \$122,842,426.54 (ciento veintidós millones, ochocientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 m.n.).

Municipio de Jantetelco	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$122,842,426.54</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$3,743,333.01</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,478,153.44
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$265,179.57
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$ 7,126,744.44
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$580,911.63

Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,683,332.81
Otros Derechos	\$862,500.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$ 1,525,010.74
Productos	\$1,525,010.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos	\$258,556.03
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$3,557,801.42
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$3,557,801.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$106,630,980.90
Participaciones	\$63,860,417.00
Aportaciones	\$42,770,563.90

Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Los ingresos aquí estimados podrían variar en función de la distribución de los recursos provenientes de las participaciones federales, así como de las aportaciones federales y estatales.

## CAPÍTULO TERCERO

### 1. DE LOS IMPUESTOS

#### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

##### 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 6.-** Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al Artículo 93 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Jantetelco, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del estado de Morelos.



El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

#### 1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 Sobre Los Primeros \$70,000.00 De La Base Gravable.	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre El Excedente De Los \$70,000.00.	3/millar

#### 1.2.1.2.1. DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 Rústicos.	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y no podrá ser menor al importe del dos por ciento de la unidad de medida y actualización vigente calculado al año. Deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el Artículo 93 ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el municipio de Jantetelco, Morelos.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2%, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de este impuesto, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. Cuando no se pacte o establezca valor de adquisición u operación. En caso de que el impuesto sea menor a 7.5 unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad como cuota mínima, en lugar del 2%.

El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, la cual se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de operación.

CONCEPTO	TASA
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Transmitir la nuda propiedad;
- VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. Toda afectación en fideicomiso
- XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;
- XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y
- XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones. Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquiriente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase.

En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales. Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, también podrán practicarse por corredores públicos o personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la secretaría de educación pública.
- II. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de

que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.

III. En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

IV. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener, en lo general:

- a) Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien.
- b) Nombre del valuador y número de cédula profesional
- c) Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias y superficies.
- d) Valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan. Para predios urbanos:
- e) Descripción detallada de las características urbanas.
- f) En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.
- g) En caso de lotes con mejoras:
  - 1.- descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.
  - 2.- descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.
  - 3.- relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.
  - 4.- definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a si el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

- a) Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.
- b) Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista

geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.

c) Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.

d) Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio.

e) Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.

f) Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.

g) Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

h) Estimación del valor: para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis.

a) De comparación o mercado.

b) De costo o de reposición depreciada o físico.

c) De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial. Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

V. Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

VI. Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

VII. Fecha del avalúo, nombre del valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

El municipio de Jantetelco, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. Y, en consecuencia, las



autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independientemente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en municipio de Jantetelco, Morelos, deberán enterar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Jantetelco, Morelos, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que se cause por el cedentario o por el adquiriente;
- III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;
- V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y
- VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

Deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

- I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición.
- II. Plano catastral vigente.
- III. Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece el quinto párrafo de esta ley.
- IV. Certificado de no adeudo de impuesto predial vigente en el momento del entero del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a la tesorería municipal de Jantetelco, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal de Jantetelco, Morelos. En caso de existir diferencias o cantidades no enteradas, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales serán obligados solidarios con el fisco municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del código fiscal para el estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como del impuesto adicional al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

No causarán este impuesto:



- I. Las adquisiciones de inmuebles que haga la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, para formar parte de los bienes del dominio público;
- II. La adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, siempre que no crezca el por ciento que originalmente les correspondía a los cónyuges y que se acredite que estos bienes fueron adquiridos bajo este régimen;
- III. La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios; y
- IV. Los actos o contratos traslativos de dominio en los que intervenga una institución u organismo creado por el estado para promover la vivienda como adquirente por lo que a ellas se refiere.

Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta ley en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, hasta en tanto no les sea devuelta por la autoridad competente la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, según sea el caso.

El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y el recibo oficial debidamente enterado a la tesorería municipal. Para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la tesorería municipal a notificar tal determinación al referido instituto.

## CAPÍTULO CUARTO

### 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

## CAPÍTULO QUINTO

### 3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### 3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 8.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Jantetelco podrá obtener contribuciones especiales, por:

- 3.1.1. La Instalación De Tubería De Distribución De Agua Potable, Por Metro Lineal;
- 3.1.2. La Instalación De Tubería Para Drenaje Sanitario, Por Metro Lineal;
- 3.1.3 La Instalación De Tubería Para Gas, Por Metro Lineal;
- 3.1.4. Pavimentación O Rehabilitación De Pavimento En Calle, Por Metro Lineal;
- 3.1.5. Guarniciones, Por Metro Lineal;
- 3.1.6. Banquetas, Por Metro Cuadrado;
- 3.1.7. Alumbrado Público;
- 3.1.8. Tomas Domiciliarias De Agua Potable.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el consentimiento de los beneficiarios de la misma, y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- A. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- B. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.



## CAPÍTULO SEXTO

### 4. DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

#### 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### 4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

**Artículo 9.-** Por los servicios de recolección de basura, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.3.1.1.1 Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de basura recolección de basura cuota anual;	1.5 U.M.A
4.3.1.1.2 Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento, y	25 U.M.A
4.3.1.1.3 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de basura en su domicilio.	50 U.M.A
La cuota del derecho es anual debiéndose pagar anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los servicios municipales antes expuestos se cobran por servicios a todo el municipio y no a los predios en particular.	
4.3.1.2 Servicio especial de recolección de basura a domicilio:	
4.3.1.2.1 Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio mensualmente:	
4.3.1.2.1.1 Basura combinada;	50 U.M.A
4.3.1.2.1.2 Basura orgánica;	50 U.M.A
4.3.1.2.1.3 Cacharros (muebles, colchones, etc.), y	50 U.M.A
4.3.1.2.1.4 Fierro.	50 U.M.A.
CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. Servicio de panteones	
4.3.2.1.1 Derechos de uso para inhumar:	
4.3.2.1.1.1 Por cada cadáver en fosa a perpetuidad;	10 U.M.A.
4.3.2.1.1.2 Por cada cadáver en fosa rentada por 7 años, y	5 U.M.A.
4.3.2.1.1.3 Refrendo fosa cada año	3 U.M.A.
4.3.2.1.2 Exhumaciones:	
4.3.2.1.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna	6 U.M.A.

otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón;	
4.3.2.1.2.2 Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa o pedimento de parte y previa orden judicial;	6 U.M.A.
4.3.2.1.2.3 Por orden judicial dictada de oficio,	Gratis
4.3.2.1.2.4 Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2 U.M.A.
4.3.2.1.3 Adquisición de fosa a perpetuidad:	
4.3.2.1.3.1 Individual, y	30 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 Familiar.	90 U.M.A.
4.3.2.1.4 Servicios diversos:	
4.3.2.1.4.1 Traspaso de fosa (cesión de derechos), y	7 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2 U.M.A.
4.3.2.1.5 Nichos:	
4.3.2.1.5.1 Adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos, y	30 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 Destapar y sellar nicho por cadáver.	20 U.M.A.
4.3.2.1.6 Por autorización de construcción de monumentos:	
4.3.2.1.6.1 Tabique o cemento;	8 U.M.A.
4.3.2.1.6.2 Granito;	8 U.M.A.
4.3.2.1.6.3 Mármol u otro material, y	15 U.M.A.
4.3.2.1.6.4 Colocación de barandal conforme al reglamento.	4 U.M.A.
4.3.2.1.7 Cuota de mantenimiento anual por lote;	3 U.M.A.
4.3.2.1.8 Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
4.3.2.1.8.1 Por copia certificada, y	3 U.M.A.
4.3.2.1.8.2 Consulta a libros.	5 U.M.A.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

**Artículo 10.-** Por los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

## SECCIÓN TERCERA

### 4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 11.-** Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

### 4.3.3.1. POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL



CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 Actas interestatales	1.5 U.M.A.
4.3.3.1.3 Expedición de actas ordinarias para personas de 68 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratis

#### 4.3.3.2. Por registro y expedición de acta de nacimiento

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el Artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratis
4.3.3.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratis
4.3.3.2.3 Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratis
4.3.3.2.4 Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratis
4.3.3.2.5 Registro de reconocimiento de hijo	3 U.M.A.
4.3.3.2.6 Registro de adopción	6 U.M.A.
4.3.3.2.7 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 Registro de divorcios judiciales	15 U.M.A.
3.3.3.2.9 Inscripción de defunciones	2.38 U.M.A.

#### 4.3.3.3. Por registro y celebración de matrimonio

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 En la oficina del registro civil.	6 U.M.A.
4.3.3.3.2 En domicilio particular.	
4.3.3.3.2.1 De lunes a viernes.	15 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 En días sábado, domingo o festivo.	20 U.M.A.
4.3.3.3.3 Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	4 U.M.A.
4.3.3.3.4 Divorcio administrativo.	50 U.M.A.

#### 4.3.3.4. Por anotaciones marginales

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 En acta de divorcio	11 U.M.A.
4.3.3.4.2 Divorcio por orden administrativa foráneo	8 U.M.A.
4.3.3.4.3 Rectificación por orden judicial	4 U.M.A.

4.3.3.4.4 Rectificación por orden administrativa	Gratis
4.3.3.4.5 Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratis

#### 4.3.3.5. Por inserciones:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 En acta de matrimonio.	2 U.M.A.
4.3.3.5.2 En acta de nacimiento.	2 U.M.A.
4.3.3.5.3 En acta de defunción.	2 U.M.A.
4.3.3.5.4 En otro tipo de acta.	2 U.M.A.

#### 4.3.3.6. Por búsqueda y cotejo.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 Búsqueda ordinaria.	Gratis
4.3.3.6.2 Búsqueda de apéndice.	1U.M.A.
4.3.3.6.3 Cotejo de acta.	1U.M.A.

#### 4.3.3.7. Por expedición de certificación.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 En acta.	1U.M.A.
4.3.3.7.2 En documento de apéndice de:	
4.3.3.7.2.1 Nacimiento y defunción.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.2 Matrimonio.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.3 De sentencias judiciales.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.4 Cualquier otro acto.	1U.M.A.
4.3.3.7.3 En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1U.M.A.
4.3.3.7.4 Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil.	0.5U.M.A.

#### 4.3.3.8. Por expedición de constancia

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 De inexistencia de registro (nacimiento, matrimonio, defunción)	2 U.M.A.
4.3.3.8.2 De registro extemporáneo.	2 U.M.A.
4.3.3.8.3 De matrimonio.	2 U.M.A.
4.3.3.8.4 De registro único.	2 U.M.A.

#### 4.3.3.9. Permisos relacionados a defunciones.

CONCEPTO	CUOTA

4.3.3.9.1 Permiso para internación de un cadáver al municipio de Jantetelco.	3.75 U.M.A.
4.3.3.9.2 Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Jantetelco.	4.00 U.M.A
4.3.3.9.3 Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Jantetelco.	6 U.M.A.

**4.3.3.10. Por servicios no contemplados en el presente artículo.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	1 U.M.A.
4.3.3.10.2 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	4 U.M.A.
4.3.3.10.3 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

**4.3.3.11. Viáticos para el oficial del registro civil**

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	4 U.M.A.
4.1.3.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	4 U.M.A

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 96 del código fiscal para el Estado de Morelos.

**SECCIÓN CUARTA**  
**4.3.4 USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL DE ANIMALES**

#### 4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

**Artículo 12.-** Los derechos por concepto de uso del corralón municipal, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.3 Constancias de productor y otras	0.5 U.M.A.

### SECCIÓN QUINTA

#### 4.3.5 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

**Artículo 13.-** Los derechos de los servicios de legalización y certificación, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

##### 4.3.5.1 Del archivo municipal

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales.	2 U.M.A.
4.3.5.1.2 Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo.	3 U.M.A.
4.3.5.1.3 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano.	3 U.M.A.

##### 4.3.5.2 Certificación de documentos

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2 Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento:	
4.3.5.2.2.1 Legajo de hasta 19 fojas.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 Legajo de hasta 59 fojas.	5 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 Legajo de hasta 99 fojas.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 Legajo de 100 fojas en adelante.	7 U.M.A.

##### 4.3.5.3 Junta de reclutamiento constancias y certificaciones

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros.	1.5 U.M.A.
4.3.5.3.2 Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar.	1.5 U.M.A.

4.3.5.3.3 Expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar.	1.5 U.M.A
---	-----------

#### 4.3.5.4 Registro de población

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 Expedición de constancia de residencia.	1 U.M.A.

#### 4.3.5.5 Constancias o certificaciones de la dirección de seguridad pública

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1 U.M.A.

4.3.5.6 El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 Ratificación de firmas	7 U.M.A.
4.3.5.6.2 Actas de concubinato	2 U.M.A
4.3.5.6.3 Actas de extravío	2 U.M.A
4.3.5.6.4 Actas de hechos	2 U.M.A
4.3.5.6.5 Actas especiales	2 U.M.A
4.3.5.6.6 Convenios	Gratis

#### 4.3.5.7 Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1 U.M.A

4.3.5.8 Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 Ordinaria.	1 U.M.A.
4.3.5.8.2 Por foja adicional.	0.8 U.M.A.

#### 4.3.5.9 Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.9.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2. U.M.A.

4.3.5.9.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3. U.M.A.
4.3.5.9.3 Búsqueda de documento.	9 U.M.A.
4.3.5.9.4 Copia simple.	6 U.M.A.

#### 4.3.5.10 Por servicios diversos.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.10.1 Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	1. U.M.A.
4.3.5.10.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	1. U.M.A.
4.3.5.10.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa.	1. U.M.A.
4.3.5.10.4 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.3.5.10.4.1 Por un período no mayor de cinco años.	1. U.M.A.
4.3.5.10.4.2 Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente.	2. U.M.A.
4.3.5.10.5 Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel autorizado:	
4.3.5.10.5.1 Cartas de bajos recursos económicos	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.2 Constancia de ingresos	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.3 Constancia de recomendación	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.4 Constancia de identidad	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.5 Constancia de posesión	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.5.6 Constancia de no adeudo	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.5.7 Constancia de cambio de domicilio	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.6 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas.	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.7 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	1.50 U.M.A.

#### 4.3.5.11 Por servicios diversos.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.11.1 Pago de derechos de trámite de pasaporte de la SRE	3. U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 14.-** Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	CUOTA
<b>4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
4.3.6.1.1 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura por m <sup>2</sup>	
4.3.6.1.2 Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.3.6.1.2.1 Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado de:	2. U.M.A
4.3.6.1.2.2 Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	2. U.M.A
4.3.6.1.2.3 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica:	1. U.M.A
4.3.6.1.2.3.1 Demoliciones de construcciones por metro cuadrado	0.50 U.M.A
4.3.6.1.2.3.2. Por demolición de bardas, por metro lineal,	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3. Construcción de:	
4.3.6.1.3.1 Pozo de absorción por metro cúbico, de:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3.2 Plantas de tratamiento, por metro cúbico, de:	1.25 U.M.A
4.3.6.1.3.3. Cisternas hasta 10 metros cúbicos, de:	8 U.M.A
4.3.6.1.3.4 Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	1 U.M.A
4.3.6.1.3.5 Albercas por metro cúbico, de:	1. U.M.A
4.3.6.1.3.6 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	2. U.M.A
4.3.6.1.3.7 Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados, de:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3.8 Cuarto de máquinas por pieza.	30 U.M.A
4.3.6.1.3.9 Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.75 U.M.A
4.3.6.1.3.10 Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	1 U.M.A
4.3.6.1.3.11 Licencia para la construcción de una red de cableado o tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea en la vía pública por metro lineal.	0.80 U.M.A.
4.3.6.1.4 Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
4.3.6.1.4.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.4.2 Condominios y residencias, de:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.3 Hoteles y comercios, de:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.4 Industrias, de:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados, de:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.5 Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no	

ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
4.3.6.1.5.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.2 U.M.A
4.3.6.1.5.2 Condominios y residencias, de:	0.22 U.M.A
4.3.6.1.5.3 Hoteles y comercios, de:	0.23 U.M.A
4.3.6.1.5.4 Industrias, de:	1.25 U.M.A
4.3.6.1.5.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.15 U.M.A
4.3.6.1.6 Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
4.3.6.1.6.1 Viviendas, hospitales y escuelas	0.15 U.M.A
4.3.6.1.6.2 Condominios y residencias	0.25 U.M.A
4.3.6.1.6.3 Hoteles y comercios	0.31 U.M.A
4.3.6.1.6.4 Industrias	0.44 U.M.A
4.3.6.1.6.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.63 U.M.A
4.3.6.1.7 Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día:	
4.3.6.1.7.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.19 U.M.A
4.3.6.1.7.2 Condominios y residencias, de:	0.25 U.M.A
4.3.6.1.7.3 Hoteles y comercios, de:	0.31 U.M.A
4.3.6.1.7.4 Industrias, de:	0.38 U.M.A
4.3.6.1.7.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.63 U.M.A
4.3.6.1.8 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
4.3.6.1.8.1 Viviendas, hospitales y escuelas:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.8.2 Condominios y residencias:	0.12 U.M.A
4.3.6.1.8.3 Hoteles y comercios:	0.16 U.M.A
4.3.6.1.8.4 Industria:	0.20 U.M.A
4.3.6.1.8.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.25 U.M.A
4.3.6.1.9 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.3.6.1.9.1 Viviendas, hospitales y escuelas:	0.80 U.M.A
4.3.6.1.9.2 Condominios y residencias:	0.80 U.M.A
4.3.6.1.9.3 Hoteles, moteles, servicios y comercios, de:	1.50 U.M.A
4.3.6.1.9.4 Industrias:	1.50 U.M.A
4.3.6.1.9.5 Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.82 U.M.A
4.3.6.1.10 Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.3.6.1.10.1 Viviendas, hospitales y escuelas:	3 U.M.A
4.3.6.1.10.2 Condominios y residencias:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.3 Hoteles y comercio:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.4 Industrias:	10 U.M.A

4.3.6.1.10.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.6 El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
4.3.6.1.11 Constancias de número oficial, por cada una, para:	
4.3.6.1.11.1 Viviendas, hospitales y escuelas:	5 U.M.A
4.3.6.1.11.2 Condominios y residencias:	6 U.M.A
4.3.6.1.11.3 Hoteles y comercios:	8 U.M.A
4.3.6.1.11.4 Industrias:	8 U.M.A
4.3.6.1.11.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales:	8 U.M.A
4.3.6.1.12 Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción:	
4.3.6.1.12.1 Viviendas y escuelas:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.12.2 Residencias y hospitales:	0.12 U.M.A
4.3.6.1.12.3 Hoteles y comercios:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.12.4 Industrias:	0.25 U.M.A
4.3.6.1.12.5 Constancias de uso de suelo por cada una que se expida:	15 U.M.A
4.3.6.1.13 Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.6.1.13.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.13.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.06 U.M.A
4.3.6.1.13.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.14 Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.6.1.14.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.14.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.14.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.02 U.M.A
4.3.6.1.15 Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y re lotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.6.1.15.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.04 U.M.A
4.3.6.1.15.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.03 U.M.A
4.3.6.1.15.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.02 U.M.A
4.3.6.1.16 Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.6.1.16.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.16.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.16.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.06 U.M.A
4.3.6.1.17 Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.3.6.1.17.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.17.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.06 U.M.A

4.3.6.1.17.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.18 Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.3.6.1.18.1 Tapias en vía pública, por 10 día	2 U.M.A
4.3.6.1.18.2 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal:	1 U.M.A
4.3.6.1.18.3 Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado:	1 U.M.A
4.3.6.1.18.4 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado:	6 U.M.A
4.3.6.1.18.5 Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión:	3. U.M.A
4.3.6.1.19 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
4.3.6.1.19.1 De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza:	6.25 U.M.A
4.3.6.1.19.2 De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza:	12.50 U.M.A
4.3.6.1.19.3 De 40 centímetros en adelante, por pieza:	25 U.M.A
4.3.6.1.20 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.3.6.1.20.1 Viviendas, hospitales y escuelas:	0.03 U.M.A
4.3.6.1.20.2 Condominios y residencias:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.20.3 Hoteles, comercios:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.20.4 Industrias:	0.20 U.M.A
4.3.6.1.21 Por inspecciones, revisiones, y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	9.0 U.M.A
4.3.6.1.22 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.23 Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado:	1.5 U.M.A
4.3.6.1.24 Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada uno como sigue:	
4.3.6.1.24.1 Para fraccionamiento:	70 U.M.A
4.3.6.1.24.2 Para uso particular:	50 U.M.A
4.3.6.1.25 Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez:	10 U.M.A
4.3.6.1.26 Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno:	40 U.M.A
4.3.6.1.27 Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita:	20 U.M.A
4.3.6.1.28 Excavación de cepas de hasta .60 por 1.10 metros lineales:	
4.3.6.1.28.1 Pavimento de concreto:	1.88 U.M.A
4.3.6.1.28.2 Pavimento asfáltico:	2.50 U.M.A
4.3.6.1.28.3 En pavimento pétreo:	1.40 U.M.A
4.3.6.1.28.4 En terracería:	0.40 U.M.A
4.3.6.1.30 Construcción de locales comerciales por m <sup>2</sup>	
4.3.6.1.30.1 Construcción de local comercial, incluye cimentación, muros, castillos,	0.80 U.M.A

cadenas de cerramiento y cubierta.	
4.3.6.1.30.2 Construcción de restaurantes, hoteles y moteles y cualquier otro comercio, comprende cimentación, muros, cadenas, castillos y cubiertas, previa licencia de usos de suelo.	1.32 U.M.A
4.3.6.1.31 Construcción de bodegas. M2.	
4.3.6.1.31.1 Construcción de bodega para casa habitación con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.32 U.M.A
4.3.6.1.31.2 Construcción de bodega para comercio, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.93 U.M.A
4.3.6.1.31.3 Construcción de bodega para industrias, con cualquier tipo de sistema constructivo.	1. U.M.A
4.3.6.1.31.4 Construcción de bodegas para proyectos agrícolas, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.33 U.M.A
4.3.6.1.31.5 Construcción de casetas de vigilancia en general a base de material y sistema constructivo.	0.98 U.M.A
4.3.6.1.32 Construcciones industriales y agroindustriales.m2	
4.3.6.1.32.1 Construcción de oficinas administrativas de cualquier sistema constructivo. M2.	0.44 U.M.A
4.3.6.1.32.2 Construcción de nave administrativa a base de cualquier sistema constructivo.	80 U.M.A
4.3.6.1.32.3 Construcción de estacionamientos cualquier sistema constructivo.	0.22 U.M.A.
4.3.6.1.32.4 Construcción de oficinas industriales de cualquier sistema de construcción.	0.46 U.M.A
4.3.6.1.32.5 Construcción de nave industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.81 U.M.A
4.3.6.1.32.6 Construcción de estacionamientos industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.23 U.M.A
4.3.6.1.32.7 Colocación e instalación de techumbre para equipamiento de servicios urbanos.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.33 Construcción de tanque de almacenamiento	
4.3.6.1.33.1 Construcción de tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto o mampostería acabado aparente, hasta una altura de 30 metros. Pza.	200 U.M.A
4.3.6.1.33.2 Construcción de tanque de almacenamiento superficial a base de cimentación, muros, refuerzos de concreto armado, estructura metálica y cualquier tipo de acabado. M3	1.45 U.M.A
4.3.6.1.34 Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario:	
4.3.6.1.34.1 Derechos por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de la herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y bodega) por m2 cubierto.	1 U.M.A
4.3.6.1.35 Construcción en vía pública:	
4.3.6.1.35.1 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción,	3.35 UMA

tabique, block, cascajo por mes, con la obligación de retirar su material y dejar accesos limpios y libres. (por mes)	
4.3.6.1.35.2 Permiso de la construcción de terracerías en cajón hasta una profundidad de 40 cm para la apertura de calles en zonas urbanas, condominios y conjuntos urbanos. M3.	0.34 U.M.A
4.3.6.1.35.3 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. M2	0.12 U.M.A
4.3.6.1.35.4 Permiso para la construcción de concreto hidráulico en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y en vía pública .m2.	0.15 U.M.A
4.3.6.1.35.14 Permiso para la construcción de firme de concreto, adoquín, azulejo, dentro de fraccionamientos. M2.	0.13 U.M.A
4.3.6.1.35.15 Construcción de pisos de concreto: de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material. M2	0.34 U.M.A
4.3.6.1.35.16 Reparación y colocación de pasto para canchas deportivas, áreas verdes, ya sea en propiedad privada o vía pública. M2	0.10 U.M.A
4.3.6.1.35.17 Construcción de banquetas a base de cualquier material incluye guarnición en vía pública o dentro de fraccionamientos. M2	0.15 U.M.A
4.3.6.1.35.18 Construcción de rampa a base de cualquier material incluye guarnición en vía pública o dentro de fraccionamientos. M2	0.16 U.M.A
4.3.6.1.35.19 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado de cualquier comercio en vía pública. Previa autorización de obras públicas y hacienda. Esta autorización no implica en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. M2	1.05 U.M.A
4.3.6.1.35.20 Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techado en vía pública para casa habitación. Previa autorización de obras públicas y hacienda. Esta autorización no implica en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. M2	0.54 U.M.A
4.3.6.1.35.21 Permisos anuales por implementación del programa de regularización de techos comerciales y habitacionales sobre la vía pública y corredores comerciales y de servicios, previo Vo. Bo. Del h. Cabildo, sobre las estructuras en vía pública, en ningún momento podrán regularizarse estructuras fijas tales como: de concreto, mampostería o semejantes. El pago será anual. Esta autorización no implicara en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. M2	1.06 U.M.A
4.3.6.1.35.22 Construcción de fosa para equipamiento de servicios urbanos a base de cualquier constructivo en propiedad privada incluye: excavación y cimentación. M3	2.30 U.M.A
4.3.6.1.36 Demoliciones de estructuras importantes en propiedad privada	
4.3.6.1.36.1 De muros por metro cuadrado	0.42 U.M.A
4.3.6.1.36.2 Losas de concreto y marquesinas en cualquier nivel por metro cuadrado:	0.54 U.M.A
4.3.6.1.36.3 Trabes y columnas u otra demolición no especificada por metro lineal:	0.36 U.M.A
4.3.6.1.36.4 De estructura metálica o similar por metro cuadrado:	0.52 U.M.A

4.3.6.1.36.5 Por demolición de bardas, por metro lineal:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.37 Demolición en la vía pública	
4.3.6.1.37.1 Demolición de concreto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado:	0.52 U.M.A
4.3.6.1.37.2 Demolición de asfalto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado:	0.44 U.M.A
4.3.6.1.37.3 Demolición de empedrado en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado :	0.42 U.M.A
4.3.6.1.37.4 Demolición de adoquín en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado:	0.24 U.M.A
4.3.6.1.38 Construcción de infraestructura para saneamiento	
4.3.6.1.38.1 Excavaciones en vía pública o propiedad para conexiones de albañal, agua potable u otra por metro lineal	0.50 U.M.A
4.3.6.1.38.2 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general de viviendas, hospitales y escuelas.	2.08 U.M.A
4.3.6.1.38.3 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	2.10 U.M.A
4.3.6.1.38.4 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, hoteles y comercios.	8.12 U.M.A
4.3.6.1.38.5 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector para industrias.	8.26 U.M.A
4.3.6.1.38.6 Fosa séptica pza.	18.75 U.M.A
4.3.6.1.38.7 Plantas de tratamiento dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. Pza.	100 U.M.A
4.3.6.1.38.8 Campo de oxidación (tubería) dentro de fraccionamientos, o en su caso asentamientos humanos que no cuenten con drenaje municipal.	50 U.M.A
4.3.6.1.38.9 Construcción de registros sanitarios dentro de fraccionamientos y vía pública. Pza.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.39 Construcción de infraestructura de agua potable.	
4.3.6.1.39.1 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por toma o reparación una sola vez.	5.22 U.M.A
4.3.6.1.39.2 Construcción de registro para conexión de toma domiciliaria de agua potable.	2.52 U.M.A
4.3.6.1.40 Aprobación de planos de proyectos especiales. M2	
4.3.6.1.40.1 Aprobación de proyectos y/o planos para viviendas dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. M2	0.28 U.M.A
4.3.6.1.40.2 Aprobación de proyectos y/o planos para vivienda fuera de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.m2	0.28 U.M.A
4.3.6.1.40.3 Aprobación de proyectos y/o planos para escuelas, mercados, servicios, industrias u otro no especificado. M2	0.41 U.M.A
4.3.6.1.41 Constancia de uso de suelo por documento	
4.3.6.1.41.1 Para viviendas, hospitales y escuelas	4.56 U.M.A

4.3.6.1.41.2 Para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	16.05 U.M.A
4.3.6.1.41.3 Para hoteles, moteles y comercios.	10.56 U.M.A
4.3.6.1.41.4 Para industria	9 U.M.A
4.3.6.1.41.5 Para proyectos agropecuarios	5.75 U.M.A
4.3.6.1.41.6 Para talleres en general.	5.77 U.M.A
4.3.6.1.41.7 Otro no especificado.	6.11 U.M.A
4.3.6.1.42 Orientación de uso de suelo siendo procedentes o improcedentes, por documento	
4.3.6.1.42.1 En casas habitación y escuelas.	2.26 U.M.A
4.3.6.1.42.2 Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos)	6.30 U.M.A
4.3.6.1.42.3 Destinadas a la industria y agroindustria	5.68 U.M.A
4.3.6.1.42.4 Para central de abasto u otro equipamiento, con superficies mayor a 50,000 m <sup>2</sup> .	6.24 U.M.A
4.3.6.1.42.5 Constancia de zonificación para cualquier proyecto.	
4.3.6.1.42.5.1 Uso habitacional	5.00 U.M.A
4.3.6.1.42.5.2 Gubernamental	5.63 U.M.A
4.3.6.1.42.5.3 Hoteles y moteles	6.25 U.M.A
4.3.6.1.42.5.4 Servicios	8.75 U.M.A
4.3.6.1.42.5.5 Comercial	7.50 U.M.A.
4.3.6.1.42.5.6 Industrial	10.00 U.M.A
4.3.6.1.43.6 Opinión técnica y/o jurídica para cualquier proyecto.	
4.3.6.1.43.6.1 Uso habitacional	5 U.M.A
4.3.6.1.43.6.2 Gubernamental	5.63 U.M.A
4.3.6.1.43.6.3 Hoteles y moteles	6.25 U.M.A
4.3.6.1.43.6.4 Servicios	8.75 U.M.A
4.3.6.1.43.6.5 Comercial	7.50 U.M.A
4.3.6.1.43.6.6 Industrial	10 U.M.A
4.3.6.1.44 Licencia de uso de suelo por metro cuadrado	
4.3.6.1.44.1. Uso habitacional	0.15 U.M.A
4.3.6.1.44.2 Gubernamental	0.17 U.M.A
4.3.6.1.44.3 Hoteles y moteles	0.20 U.M.A
4.3.6.1.44.4 Servicios	0.22 U.M.A
4.3.6.1.44.5 Comercial	0.25 U.M.A
4.3.6.1.44.6 Industrial	0.28 U.M.A
4.3.6.1.44.7 De fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	0.80 U.M.A
4.3.6.1.44.8 Para proyectos agropecuarios, turísticos y eco turísticos. Documento	4 U.M.A
4.3.6.1.44.9 Para proyectos de bodegas en general, mayores a 150.00 m <sup>2</sup> . Documento	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.10 Para proyectos de bancos de material, documento	1,008 U.M.A
4.3.6.1.44.11 Para explotación de minas (arena, tepetate o material para relleno). Documento	1,008 U.M.A

4.3.6.1.44.12 Para la instalación de viveros y/o invernaderos de cualquier superficie. Documento	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.13 Para proyectos con actividad social como son: organismos, asociaciones civiles, religiosos, etc., con superficies de 0.00 hasta 25,000 m <sup>2</sup> , documento	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.14 Para la instalación de gasolineras o gaseras, documento	958 U.M.A
4.3.6.1.44.15 De electrificación por metro lineal del proyecto:	No causa
4.3.6.1.44.16 Para desarrollos urbanos (fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos) de interés social mayores a 500 viviendas, incluye fusión y división. Fracción (por lote)	12 U.M.A
4.3.6.1.44.17 Almacenamiento y abasto	1.00 U.M.A
4.3.6.1.44.18 Tienda de autoservicio	1.00 U.M.A
4.3.6.1.44.19 Tiendas departamentales	1.13 U.M.A
4.3.6.1.44.20 Plazas y centros comerciales	1.25 U.M.A
4.3.6.1.44.21 Tiendas de servicios	0.88 U.M.A
4.3.6.1.44.22 Equipamiento para la salud	0.75 U.M.A
4.3.6.1.44.23 Equipamiento educativo	0.75 U.M.A
4.3.6.1.44.24 Alimentos y bebidas	0.50 U.M.A
4.3.6.1.44.25 Alojamiento	0.23 U.M.A
4.3.6.1.44.26 Comunicaciones	1.25 U.M.A.
4.3.6.1.44.27 Estacionamientos públicos	0.38 U.M.A.
4.3.6.1.44.28 Tráiler park	0.50 U.M.A
4.3.6.1.45 Actualización de licencia de uso de suelo. Por documento	
4.3.6.1.45.1 Actualización de licencia de uso de suelo para viviendas, hospitales y escuelas	8.03 U.M.A
4.3.6.1.45.2 Actualización de licencias de uso de suelo para hoteles y comercios	18 U.M.A
4.3.6.1.45.3 Actualización de licencia de uso de suelo para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	70.22 U.M.A
4.3.6.1.45.4 Actualización de licencia de uso de suelo para comercios y servicios en general	20.21 U.M.A
4.3.6.1.45.5 Actualización de licencia de uso de suelo para industria de cualquier tipo	28.16 U.M.A
4.3.6.1.45.6 Actualización de licencia de uso de suelo para actividades relacionadas con el sector agropecuario, turístico y ecoturístico	20.21 U.M.A
4.3.6.1.46 Inscripción del director responsable de obra	
4.3.6.1.46.1 Inscripción del director responsable de obra o corresponsable (perito)	18.75 U.M.A
4.3.6.1.46.2 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.	10.00 U.M.A
4.3.6.1.47 Expedición de copias de instrumentos normativos, planos cartográficos y croquis	
4.3.6.1.47.1 Por expedición del reglamento de construcción (copia).	3.10 U.M.A
4.3.6.1.47.2 Por concepto de elaboración de croquis de obra.	0.52 U.M.A
4.3.6.1.47.3 Por concepto de copia del plano de las diferentes localidades que	0.55 U.M.A

integran el municipio de Jantetelco, Morelos.	
4.3.6.1.47.4 Por concepto de plano de las localidades que integran el municipio de Jantetelco, Morelos, de sección 60 x 90 centímetros	1.42 U.M.A
4.3.6.1.47.5 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano, cartografía	11.15 U.M.A
4.3.6.1.47.6 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano (digital), cartografía	5.32 U.M.A
4.3.6.1.47.7 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano. Documento	10.12 U.M.A
4.3.6.1.47.8 Por documento del programa de desarrollo urbano (digital). Documento	5.10 U.M.A
4.3.6.1.47.9 Por expedición de dictámenes técnico y/o jurídico de las denuncias ciudadanas, documento	9.50 U.M.A
4.3.6.1.48 Otra actividad de la construcción no especificada:	
4.3.6.1.48.1 Viviendas, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos según proyecto (m2, m3, ml, pieza)	0.58 U.M.A
4.3.6.1.48.2 Hoteles, escuelas y comercios. Según proyecto (m2, m3, ml)	0.69 U.M.A
4.3.6.1.48.3 Industrias y agroindustrias según proyecto (m2, m3, ml, pza.)	0.45 U.M.A
4.3.6.1.48.4 En otro rubro no especificado.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.49 Otro programa impulsado por el h. Ayuntamiento, en apoyo al ingreso fiscal y a la ciudadanía. Según proyecto (m3, m2, ml, pza. Documento, licencia)	
4.3.6.1.49.1 Por expedición de copias de expedientes	5 U.M.A
4.3.6.1.49.2 Por expedición de copias certificadas de expedientes	9 U.M.A
4.3.6.1.49.3 Inscripción al padrón de contratista del municipio	10 U.M.A
4.3.6.1.49.4 Refrendo al padrón de contratistas del municipio	7 U.M.A
4.3.6.1.50 Construcción o colocación de anuncios luminosos por metro cuadrado de área cubierta:	
4.3.6.1.50.1 Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles:	10 U.M.A
4.3.6.1.50.2 Con poste sobre pisos con zapata de cimentación:	10 U.M.A
4.3.6.1.50.3 En fachadas, muros o bardas:	2 U.M.A
4.3.6.1.50.4 Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal:	2 U.M.A
4.3.6.1.51 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.3.6.1.51.1 Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal:	1 U.M.A
4.3.6.1.51.2 Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal:	1.2 U.M.A
4.3.6.1.51.3 Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal:	1.5 U.M.A
4.3.6.1.51.4 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura de 2.50 metros.	1.15 U.M.A
4.3.6.1.51.5 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura mayor de 2.50 metros.	1.43 U.M.A
4.3.6.1.51.6 Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se podrá reducir el 50% de los recargos por regularización.	

4.3.6.1.52.3 Por derecho para la construcción de cimentación de concreto armado (dato) incluyendo habilitado de acero de refuerzo, para recibir la torre de telefonía celular	62.25 U.M.A
4.3.6.1.52.4 Construcción y/o colocación de contenedor tipo receptor de señal incluye piso de concreto y habilitado.	62.25 U.M.A
4.3.6.1.52.5 Por derechos para cimentación de concreto armado o mampostería, para recibir el muro de tabique a una altura de 3.00 metros incluye malla ciclónica para telefonía celular.	6.94 U.M.A
4.3.6.1.52.6 Por derechos de construcción de murete de acometida a base de cualquier material para telefonía celular	6.25 U.M.A
4.3.6.1.58 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	12.50 U.M.A
4.3.6.2 Padrón de proveedores	
4.3.6.2.1 Registro al padrón de proveedores	5 UMA
4.3.6.2.2 Refrendo al registro en el padrón de proveedores (por cada año)	3 UMA

**Artículo 15.-** Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	CUOTA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	Gratuita.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### 4.3.7 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 16.-** Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1 Avalúos catastrales	
4.3.7.1.1 Por la elaboración de avalúo	
4.3.7.1.1.1 Avalúo catastral de 001 a 1000 m <sup>2</sup>	3 U.M.A
4.3.7.1.1.2 Avalúo catastral de 1001 a 5000 m <sup>2</sup>	4 U.M.A
4.3.7.1.1.3 Avalúo catastral de 5001 a 10,000 m <sup>2</sup>	5 U.M.A

4.3.7.1.1.4 Avalúo catastral de 10,001 a 15,000 m <sup>2</sup>	6 U.M.A.
4.3.7.1.1.5 Avalúo catastral de 15,001 a 20,000 m <sup>2</sup>	7 U.M.A.
4.3.7.1.1.6 Avalúo catastral de 20,001 a 25,000 m <sup>2</sup>	8 U.M.A.
4.3.7.1.1.7 Avalúo catastral de 25,001 a 30,000 m <sup>2</sup>	9 U.M.A.
4.3.7.1.1.8 Avalúo catastral de 30,001 a 35,000 m <sup>2</sup>	10 U.M.A.
4.3.7.1.1.9 Avalúo catastral de 35,001 a 40,000 m <sup>2</sup>	11 U.M.A.
4.3.7.1.2 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	3 U.M.A.
4.3.7.1.3 Copia certificada del plano catastral con anotaciones de claves, nombres, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado	
4.3.7.1.3.1 Hasta 5000 metros cuadrados	2 U.M.A.
4.3.7.1.3.2 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	5 U.M.A.
4.3.7.1.3.3 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	6 U.M.A.
4.3.7.1.3.4 De 15,001 hasta 30,000 metros cuadrados	8 U.M.A.
4.3.7.1.3.5 De 30,001 hasta 50,000 metros cuadrados	10 U.M.A.
4.3.7.1.3.6 De 50,001 hasta 100,000 metros cuadrados	12 U.M.A.
4.3.7.1.3.7 Despues de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización de valor diario más por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será: hasta los 15,000 m <sup>2</sup> 1:500 y de 15,001 hasta 500,000 m <sup>2</sup> 1:100 y de 500,000 adelante 1:200	

**4.3.7.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes “habitacional”**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 De 0.01 hasta 1,000 metros cuadrados	5 U.M.A.
4.3.7.2.2 De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	12 U.M.A.
4.3.7.2.3 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	16 U.M.A.
4.3.7.2.4 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	22 U.M.A.
4.3.7.2.5 De 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	26 U.M.A.
4.3.7.2.6 De 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	30 U.M.A.
4.3.7.2.7 De 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	34 U.M.A.
4.3.7.2.8 De 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	38 U.M.A.
4.3.7.2.9 De 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	42 U.M.A.
4.3.7.2.10 Despues de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	

**4.3.7.3 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes “comercio e industria”**

CONCEPTO	CUOTA



4.3.7.3.1 De 0.01 hasta 1,000 metros cuadrados	10 U.M.A.
4.3.7.3.2 De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	14.50 U.M.A.
4.3.7.3.3 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	20.00 U.M.A.
4.3.7.3.4 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	24.00 U.M.A.
4.3.7.3.5 De 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	28.00 U.M.A.
4.3.7.3.6 De 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	32.00 U.M.A.
4.3.7.3.7 De 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	36.00 U.M.A.
4.3.7.3.8 De 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	40.00 U.M.A.
4.3.7.3.9 De 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	44.00 U.M.A.
4.3.7.3.10 Despues de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	

#### 4.3.7.4 Otros servicios.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado que no causen el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	3 U.M.A.
4.3.7.4.2 Derecho de información copias e inspecciones	
4.3.7.4.2.1 Derechos de información si el usuario proporciona los medios de reproducción de la información solicitada	GRATUITA
4.3.7.3.3 Dictámenes periciales	80 U.M.A.
4.3.7.3.4 Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.7.3.4.1 En hoja tamaño oficio	3 U.M.A.
4.3.7.3.4.2 Doble carta y doble oficio	5 U.M.A.
4.3.7.3.4.3 Papel heliográfico hasta 60x90	4 U.M.A.
4.3.7.3.4.4 Por cada 25 cm extras	2 U.M.A.
4.3.7.3.5 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente	1 U.M.A.
4.3.7.3.6 Antecedentes catastrales de un predio.	5 U.M.A.
4.3.7.3.7 Copia heliográfica de las regiones	6 U.M.A.
4.3.7.3.8 Copia heliográfica del plano del municipio	10 U.M.A.
4.3.7.3.9 Inspección ocular	4. U.M.A.
4.3.7.3.10 Constancia de antigüedad de la construcción	4. U.M.A.
4.3.7.3.11 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente una unidad de medida y actualización más por cada 10 km.	
4.3.7.3.12 Traslado de dominio.	5 U.M.A.
4.3.7.3.13 Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:	8.75 U.M.A.
4.3.7.3.13.1 Copia certificada	5 U.M.A.
4.3.7.3.13.2 Cualquier otro servicio no especificado	5 U.M.A.
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causaran los derechos respectivos y también en los casos de	



omisión en la manifestación de construcción.

#### 4.3.7.5 Levantamientos simples, verificaciones y apeos o deslindes “habitacional”

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.5.1 De 0.01 hasta 500.00 metros cuadrados	3 UMAS
4.3.7.5.2 De 501 hasta 1000.00 metros cuadrados	5 UMAS
4.3.7.5.2 De 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados	10 U.M.A.
4.3.7.5.3 De 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados	14 U.M.A.
4.3.7.5.4 De 10,001 hasta 15,000 metros cuadrados	20.00 U.M.A.
4.3.7.5.5 De 15,001 hasta 20,000 metros cuadrados	24.00 U.M.A.
4.3.7.5.6 De 20,001 hasta 25,000 metros cuadrados	28.00 U.M.A.
4.3.7.5.7 De 25,001 hasta 30,000 metros cuadrados	32.00 U.M.A.
4.3.7.5.8 De 30,001 hasta 35,000 metros cuadrados	36.00 U.M.A.
4.3.7.5.9 De 35,001 hasta 40,000 metros cuadrados	40.00 U.M.A.
4.3.7.5.10 Despues de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	

### SECCIÓN OCTAVA

#### 4.3.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**Artículo 17.-** Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmuebles de su propiedad o arrendados, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. Anuncios y publicidad	
4.3.8.1.1 Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
4.3.8.1.1.1 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) De un metro y hasta 20 metros cuadrados de superficie, anual	25 U.M.A
4.3.8.1.1.2 Por anuncios luminosos por metro cuadrado anual	25 U.M.A
4.3.8.1.2. Sobre anuncios publicitarios (por la expedición de licencias permisos y autorizaciones para establecimientos de anuncios).	
4.3.8.1.2.1 Por pantalla electrónica o mecánica anual, de:	100 U.M.A
4.3.8.1.2.2 Por pantalla fija anual, de:	100 U.M.A



4.3.8.1.2.3 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual, de:	40 U.M.A
4.3.8.1.2.4 Por anuncios murales anual por metro cuadrado, de:	30 U.M.A
4.3.8.1.2.5 Por anuncios espectaculares de 30 metros cuadrados de superficie anual	45 U.M.A
4.3.8.1.2.6 Colocación de anuncios en objeto inflable por día	1 U.M.A
4.3.8.1.2.7 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto, por cada persona u objeto, por día.	3 U.M.A
4.3.8.1.2.8 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos	30 U.M.A
4.3.8.1.2.9 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, por evento.	15 U.M.A
4.3.8.1.2.10 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad. Por evento.	15 U.M.A
4.3.8.1.2.11 Anuncio desarrollado a través de voces, perifoneo, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo, del municipio.	6 U.M.A
4.3.8.1.2.12 Por publicidad en estandartes, banderines, pendones por pieza, costo anual	9 UMA

## SECCIÓN NOVENA

### 4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 18.-** Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

#### 4.3.9.1 Por uso de vía pública

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles o para carga o descarga de los mismos:	
4.3.9.1.1.1 Vía pública por estacionamientos permitidos:	
4.3.9.1.1.1.1 Por metro cuadrado en vía pública cuota mensual:	
4.3.9.1.1.1.1.1 Primer cuadro, y	13 U.M.A
4.3.9.1.1.1.1.2 Periferia.	7.50 U.M.A
4.3.9.1.1.1.2 Comercio en la vía pública cuota mensual de:	
4.3.9.1.1.1.2.1 Ambulante, y	5 U.M.A
4.3.9.1.1.1.2.2 Semifijo.	5 U.M.A
4.3.9.1.1.2 Para uso de vía pública en festividades por espacio por metro cuadrado:	
4.3.9.1.1.2.1 Uso de piso en temporada de ferias por m <sup>2</sup> , y	0.62 U.M.A
4.3.9.1.1.2.2 Juegos mecánicos por metro cuadrado.	1 U.M.A

**4.3.9.2 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 Ambulante	5 U.M.A
4.3.9.2.2 Semifijo	5 U.M.A

**4.3.9.3 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por 1.20 metros por 1.50 metros, por día.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 Pan	1 U.M.A
4.3.9.3.2. Alimentos	1 U.M.A
4.3.9.3.3. Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	6 U.M.A
4.3.9.3.4 Comercio ambulante	3 U.M.A
4.3.9.3.5 Juegos mecánicos por metro cuadrado por día	5.00 U.M.A
4.3.9.3.6 Exposiciones y espectáculos	2.00 U.M.A

**4.3.9.4 Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 Ambulante	0.50 U.M.A
4.3.9.4.2 Giros diversos	0.50 U.M.A
4.3.9.4.3 Verduras y frutas	0.63 U.M.A
4.3.9.4.4 Carnes, mariscos y comida	1.25 U.M.A
4.3.9.4.5 Servicio	6.25 U.M.A
4.3.9.4.6 Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	52 U.M.A

**4.3.9.5 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 Cesión de derechos	6.25 U.M.A
4.3.9.5.2 Cambio o aumento de giro compatible	6.25 U.M.A
4.3.9.5.3 Cambio de ubicación	6.25 U.M.A

**4.3.9.6 Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 Vivienda	20 U.M.A
4.3.9.6.2 Comercio	30 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA

### 4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 19.-** La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Licencias de funcionamiento	
A).- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
4.3.10.1 Por la licencia nueva.	
4.3.10.1.1 Vinaterías	100 U.M.A
4.3.10.1.2 Abarrotes con venta de cerveza	90 U.M.A
4.3.10.1.3 Depósitos	108 U.M.A
4.3.10.1.4 Establecimientos con venta de comida y licores	60 U.M.A
4.3.10.1.5 Centros nocturnos	1600 U.M.A
4.3.10.1.6 Restaurante bar:	500 U.M.A
4.3.10.1.7 Discotecas	500 U.M.A
4.3.10.1.8 Discotecas y espectáculos	308 U.M.A
4.3.10.1.9 Mini super- ultramar y con venta de cerveza en botella cerrada, vinos y licores	250 U.M.A
4.3.10.1.10 Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, con venta de cerveza para llevar	1300 U.M.A
4.3.10.1.11 Cantinas:	608 U.M.A
4.3.10.1.12 Billares con venta de cerveza:	100 U.M.A
4.3.10.1.13 Establecimiento de juegos, rifas y sorteos:	70 U.M.A
4.3.10.1.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas	100 U.M.A
4.3.10.1.15 Bar	100 U.M.A
4.3.10.1.16 Restaurante bar familiar	400 U.M.A
4.3.10.1.17 Taquería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	100 U.M.A
4.3.10.1.18 Marisquería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	108 U.M.A
4.3.10.1.19 Micheladas con o sin venta de alimentos	90 U.M.A
4.3.10.1.20 Balnearios con venta de bebidas alcohólicas	100 U.M.A
4.3.10.1.21 Pulquerías	90
4.3.10.1.22 Mojiterías	90
4.3.10.1.23 Fábrica de cerveza artesanal	120
4.3.10.1.24 Cafeterías con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en los alimentos	100

4.3.10.2 por la revalidación anual.	
4.3.10.2.1 vinaterías	20 U.M.A
4.3.10.2.2 abarrotes con venta de cerveza	9 U.M.A
4.3.10.2.3 depósitos	20 U.M.A
4.3.10.2.4 establecimientos con venta de comida y licores	9 U.M.A
4.3.10.2.5 centros nocturnos	100 U.M.A
4.3.10.2.6 restaurante bar:	25 U.M.A
4.3.10.2.7 discotecas:	25 U.M.A
4.3.10.2.8 discotecas y espectáculos:	25 U.M.A
4.3.10.2.9 mini super- ultramar, con venta de cerveza en botella cerrada vinos y licores	140 U.M.A
4.3.10.2.10 Tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar	500 U.M.A
4.3.10.2.11 Cantinas.	30 U.M.A
4.3.10.2.12 Billares con venta de cerveza:	15 U.M.A
4.3.10.2.13 Establecimiento de juegos, rifas y sorteos:	50 U.M.A
4.3.10.2.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas	20 U.M.A
4.3.10.2.15 Bar	20 U.M.A
4.3.10.2.16 Restaurante bar familiar	20 U.M.A
4.3.10.2.17 Taquería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	10 U.M.A
4.3.10.2.18 Marisquería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	14 U.M.A
4.3.10.2.19 Micheladas con o sin venta de alimentos	9 U.M.A
4.3.10.2.20 Balnearios con venta de bebidas alcohólicas	10 U.M.A
4.3.10.2.21 Pulquerías	9 U.M.A.
4.3.10.2.22 Mojiterías	9 U.M.A.
4.3.10.2.23 Fábrica de cerveza artesanal	12 U.M.A.
4.3.10.2.24 Cafeterías con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en los alimentos	10 U.M.A.
4.3.10.3 Por el permiso, de:	
4.3.10.3.1 Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar )	10 U.M.A
4.3.10.3.2 Permiso (evento por día)	15 U.M.A
4.3.10.3.3 Licencia provisional (tardeadas, jaripeos, lucha libre, gallos o similares) con venta de bebidas alcohólicas	35 U.M.A.
4.3.10.3.4 Licencia provisional evento musical de grupos internacionales con venta de bebidas alcohólicas	300 U.M.A.
4.3.10.3.5 Licencia provisional evento musical de grupos nacionales con venta de bebidas alcohólicas	170 U.M.A.
4.3.10.3.6 Licencia provisional evento musical de grupos locales con venta de bebidas alcohólicas	50 U.M.A.
4.3.10.3.7 Licencia provisional para la instalación de circos y espectáculos artísticos	90 U.M.A.
4.3.10.4 Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.3.10.4.1 Cambio de domicilio.	5 U.M.A
4.3.10.4.2 Cambio de denominación	5 U.M.A



4.3.10.4.3 Cambio de razón social.	5 U.M.A
4.3.10.4.4 Cambio de titular	5 U.M.A.
4.3.10.5 Por la ampliación de horario actividades por hora:	
4.3.10.5.1 Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	5 U.M.A
4.3.10.5.2 Autoservicio y tiendas de conveniencia	0.15 U.M.A
4.3.10.5.3 Restaurante – bar	0.10 U.M.A
4.3.10.5.4 Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojería con venta de cerveza	0.10 U.M.A
4.3.10.5.5 Abarrotes con venta de cerveza	0.10 U.M.A
4.3.10.5.6 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	0.12 U.M.A
4.3.10.5.7 Billares con venta de cerveza	0.10 U.M.A
4.3.10.5.8 Billares con venta de cerveza y vinos y licores	0.15 U.M.A
4.3.10.5.9 Salón de eventos sociales ya sea al aire libre o bajo techo	0.15 U.M.A.
Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas en el municipio de Jantetelco, Morelos; previa autorización del H. Cabildo.	
4.3.10.8 Por aumento de actividad comercial la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada	
4.3.10.9 Por el permiso de salón para eventos	
4.3.10.9.1 Salón de eventos sociales ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo y venta de bebidas alcohólicas (hasta 200m2).	75 U.M.A
4.3.10.9.2 Salón de eventos con enajenación, consumo y venta de bebidas alcohólicas (de 201 a 400m2)	100 U.M.A
4.3.10.9.3 Salón de eventos con enajenación, consumo y venta de bebidas alcohólicas (de más de 400m2)	150 U.M.A
4.3.10.9.4 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200m2)	75 U.M.A
4.3.10.9.5 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 m2)	100 U.M.A
4.3.10.9.6 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 m2)	150 U.M.A
4.3.10.9.7 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200 m2)	75 U.M.A
4.3.10.9.8 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 m2)	100 U.M.A
4.3.10.9.9 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 m2)	150 U.M.A
4.3.10.9.10 Hoteles con venta de bebidas alcohólicas (hasta 10 habitaciones)	150 U.M.A
4.3.10.9.11 Hoteles con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas (de 11 a 30 habitaciones)	200 UMA
4.3.10.9.12 Moteles con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (hasta 10	160

habitaciones)	U.M.A
4.3.10.9.13 Moteles con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (de 11 a 30 habitaciones)	180 U.M.A
4.3.10.9.14 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas ( hasta 200 m2)	100 U.M.A
4.3.10.9.15 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas ( de 201 hasta 400 m2)	150 U.M.A
4.3.10.9.16 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas ( de más de 400 m2)	180 U.M.A
4.3.10.9.17 Pizzería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	100 U.M.A
4.3.10.10 Sobre los costos de revalidación anual	
4.3.10.10.1 Salón de eventos sociales ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo y venta de bebidas alcohólicas (hasta 200 metros cuadrados ).	10 U.M.A
4.3.10.10.2 Salón de eventos sociales ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo y venta de bebidas alcohólicas (de 201 hasta 400 metros cuadrados).	20 U.M.A
4.3.10.10.3 Salón de eventos sociales ya sea al aire libre o bajo techo, con autorización para el consumo y venta de bebidas alcohólicas (de más de 400 metros cuadrados).	30 U.M.A
4.3.10.10.4 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200 m2)	40 U.M.A
4.3.10.10.5 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 m2)	50 U.M.A
4.3.10.10.6 Inmuebles habilitados para eventos sociales con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 m2)	60 U.M.A
4.3.10.10.7 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200 metros cuadrados)	10 U.M.A
4.3.10.10.8 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 metros cuadrados)	20 U.M.A
4.3.10.10.9 Quintas y/o jardines con enajenación y consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 metros cuadrados)	30 U.M.A
4.3.10.10.10 Hoteles con venta de bebidas alcohólicas (hasta 10 habitaciones)	30 U.M.A
4.3.10.10.11 Hoteles con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas (de 11 a 30 habitaciones)	40 U.M.A
4.3.10.10.12 Moteles con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (hasta 10 habitaciones)	25 U.M.A
4.3.10.10.13 Moteles con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (de 11 a 30 habitaciones)	35 U.M.A
4.3.10.10.14 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas (hasta 200 m2)	30 U.M.A

4.3.10.10.15 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas (de 201 hasta 400 m2)	40 U.M.A
4.3.10.10.16 Campamentos y albergues con venta de bebidas alcohólicas ( de más de 400 m2)	50 U.M.A
4.3.10.10.17 Pizzería con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	30 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### 4.3.10 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 20.-** Los derechos por estos conceptos, se causarán y liquidarán conforme a:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11 Servicios especiales de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.	
4.3.11.2. Servicios por el uso del corralón municipal:	
4.3.11.2.1 Cobro de inventario vehicular;	1 U.M.A
4.3.11.2.2 Cobro de piso por día por estancia en el corralón, y	1 U.M.A
4.3.11.2.3 Constancia de no infracción.	1 U.M.A
4.3.11.3. Servicios de grúa:	
4.3.11.3.1 Arrastre de grúa por auto	6.00 U.M.A
4.3.11.3.2 Arrastre de grúa por camioneta	10 U.M.A
4.3.11.3.3. Arrastre de grúa a vehículo con remolque	15 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### 4.3.12 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 21.-** Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.1 Por la reproducción de copias simples, por cada una;	1.0 U.M.A
4.3.12.2 por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.12.2.P en medios informáticos por unidad:	
4.3.12.2.1.1 Disco magnético de tres y media pulgada;	1.0 U.M.A
4.3.12.2.1.2 Disco compacto (CD),	1.0 U.M.A
4.3.12.2.1.3 Disco versátil digital (DVD).	1.0 U.M.A
4.3.12.2.2 En medios holográficos por unidad;	1.0 U.M.A

4.3.12.2.2 Impresiones por cada hoja;	1.0 U.MA
4.3.12.2.4 Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm, y	1.0 U.MA
4.3.12.2.5 Por cada 25 cm. extras.	1.0 U.MA

No se cobrará por la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública no realizarán el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

### SECCIÓN DECIMA TERCERA

#### 4.3.13 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

**Artículo 22.-** Por los servicios en materia de ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 Servicios en materia de ecología	
4.3.13.1.1 Constancia de no afectación arbórea:	10 U.M.A.
4.3.13.1.1.1 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados, y	3 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:	
4.3.13.1.2.1 De 16 a 40 centímetros. De diámetro, por pieza;	5 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 De 41 centímetros. De diámetro en adelante, por pieza, y	8 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 Poda de árboles con autorización, por pieza.	2 U.M.A.
4.3.13.1.3 De las multas que se generan en materia de ecología	MULTA
4.3.13.1.3.1 Desatender dos cedulas citatorias de manera consecutiva	5 U.M.A
4.3.13.1.3.2 Proferir insultos o amenazas al personal responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias	5 U.M.A



4.3.13.1.3.3 Retirar los sellos de suspensión clausura, aseguramiento o inmovilización	10 U.M.A
4.3.13.1.3.4 Violentar una medida de seguridad mediante el uso operación o disposición de equipos materiales de bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa	10 U.M.A
4.3.13.1.3.5 Omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello	10 U.M.A
4.3.13.1.3.6 Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la autoridad	8 U.M.A
4.3.13.1.3.7 Ejecutar desmontes de árboles y arbustos sin autorización municipal correspondiente cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal	20 U.M.A
4.3.13.1.3.8 Ejecutar talas de árboles y arbustos sin autorización municipal correspondiente cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal	30 U.M.A
4.3.13.1.3.9 Ejecutar trasplante de árboles y arbustos sin autorización municipal correspondiente cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal	20 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### 4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 23.-** Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente

CONCEPTO		
4.3.14.1. Por los derechos de agua potable:	JANTETELCO	CHALCATZINGO
4.3.14.1.1 Tarifas mensuales:	TARIFA 2026	TARIFA 2026
4.3.14.1.1.1 Doméstica, y	0.60 U.M.A	0.70 U.M.A
4.3.14.1.1.2 Comercial.	1.70 U.M.A	1.70 U.M.A
4.3.14.1.1. Conexión por la contratación:		
4.3.14.1.2.1 Doméstica, y	5.40 U.M.A	6.40 U.M.A

4.3.14.1.2.2 Comercial.	13 U.M.A	13 U.M.A
4.3.14.1.3 Reconexión:		
4.3.14.1.3.1 Doméstica, y	3.64 U.M.A	4.16 U.M.A
4.3.14.1.3.2 Comercial.	7.27 U.M.A	7.79 U.M.A
4.3.14.1.4 Cambio de propietario:		
4.3.14.1.4.1 Doméstica, y	1.45 U.M.A	1.45 U.M.A
4.3.14.1.4.2 Comercial.	2.45 U.M.A	2.45 U.M.A
4.3.14.15 Constancia de baja temporal		
4.3.14.15.1 Doméstica	2.50 U.M.A	2.50 U.M.A
4.3.14.15.2 Comercial	5.51 U.M.A	5.51 U.M.A
4.3.14.16 Constancia de no adeudo		
4.3.14.16.1 Doméstica	2 U.M.A	2 U.M.A
4.3.14.16.2 Comercial	4.50 U.M.A	4.50 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

### 4.3.15 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 24.-** Los derechos de por servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios del mismo, el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorpore en cada uno de los



recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrado en la citada comisión federal de electricidad.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

### 4.3.16 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.- DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
4.3.16.1.1 Uso de la vía pública por poste por cada uno bimestral, excepto tratándose de postes para telecomunicaciones o energía eléctrica	0.3 U.M.A
4.3.16.1.2 Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente, excepto tratándose de cableado o red para telecomunicaciones o energía eléctrica y	0.3 U.M.A
4.3.16.1.3 Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente, excepto tratándose de cableado o red para telecomunicaciones o energía eléctrica	0.3 U.M.A

## SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA

### 4.3.17 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios de control y fomento sanitario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

#### 4.3.17.1 Tarjeta de control sanitario

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.1.1 Expedición por primera vez:	
4.3.17.1.1.1 Mujer	0.62 U.M.A
4.3.17.1.1.2 Hombre	0.62 U.M.A
4.3.17.1.2 Reposición	0.62 U.M.A

#### 4.3.17.2 Derechos por consulta de control sanitario

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.2.1 Consulta y revisión médica	0.88 U.M.A



## SECCIÓN DECIMA OCTAVA

### 4.3.18 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 27.-** Los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

#### 4.3.18.1 Por los derechos de protección civil,

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados	
4.3.18.1.1 Tienda de autoservicio	30 U.M.A
4.3.18.1.2 Plaza comercial	38 U.M.A.
Escuela particular:	
4.3.18.1.3 Preescolar y/o CENDI	20 U.M.A
4.3.18.1.4 Primaria	20 U.M.A
4.3.18.1.5 Secundaria	20 U.M.A
4.3.18.1.6 Preparatoria	20 U.M.A
4.3.18.1.7 Universidad	20 U.M.A
Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
4.3.18.1.8 Más de 1,500 m <sup>2</sup> de superficie	38 U.M.A
4.3.18.1.9 De 1,000 a 1,499 m <sup>2</sup> de superficie	38 U.M.A
4.3.18.1.10 De 500 a 999 m <sup>2</sup>	38 U.M.A
4.3.18.1.11 De 100 a 499 m <sup>2</sup>	38 U.M.A
4.3.18.1.12 De 26 a 99 m <sup>2</sup>	35 U.M.A
4.3.18.1.13 De 0 a 25 m <sup>2</sup>	15 U.M.A
Anuncio	
4.3.18.1.14 Espectacular	10 U.M.A
4.3.18.1.15 Tipo torre	25 U.M.A
4.3.18.1.16 Tipo toldo	20 U.M.A
4.3.18.1.17 Tipo tótem	15 U.M.A
4.3.18.1.18 Adosado	15 U.M.A
4.3.18.1.19 Cine y/o teatro	10 U.M.A
4.3.18.1.20 Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas	20 U.M.A
4.3.18.2 Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	20 U.M.A
4.3.18.3 Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil	30 U.M.A
4.3.18.5 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	20 U.M.A
4.3.18.6 Otros servicios	15 U.M.A
4.3.18.6.1 Capacitación en primeros auxilios	15 U.M.A



4.3.18.6.2 Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	20 U.M.A
4.3.18.6.3 Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	10 U.M.A
4.3.18.6.4 Taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias, por cada uno	5 U.M.A

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### 5. DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 28.-** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

5.1 Arrendamiento de locales:	CUOTA
5.1.1 Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente, y	10 U.M.A
5.1.2 Locales en la plaza el monumento, mensualmente.	10 U.M.A
5.2 Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio:	
5.2.1 Auditorio municipal por evento, y	20 U.M.A
5.2.2 Alacenas en kiosco mensual.	6 U.M.A
5.3 Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
5.3.1 Renta por hora de la retroexcavadora;	6 U.M.A
5.3.2 Renta de camión volteo por flete, y	6 U.M.A
5.3.3 Suministro de agua en pipa por viaje.	2 U.M.A
5.4 Baños públicos por usuario.	0.0265 U.M.A.

## CAPÍTULO OCTAVA

### 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

**Artículo 29.-** Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Jantetelco, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos;



los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, e ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el Artículo 45 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

6.4.2.2 Cuota de recuperación de las unidades médicas	
CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.2.1 Consulta Médica	1.30 a 2 U.M.A
6.4.2.2.2 Terapias Físicas	0.53 a 2 U.M.A
6.4.2.2.3 Terapias De Lenguaje	0.53 a 2 U.M.A
6.4.2.2.4 Consulta Psicológica	0.53 a 2 U.M.A

Para La Aplicación De Las Sanciones Que Se Prevén En Este Capítulo Por La Imposición De Multas Derivadas De Infracciones A Las Diversas Hipótesis Contenidas En La Presente Ley De Ingresos, La Autoridad Administrativa Municipal Competente Deberá Individualizarlas Tomando En Consideración Los Siguientes Criterios:

- La Gravedad De La Falta Cometida;
- La Condición Socioeconómica Del Sujeto Infractor;
- La Reincidencia; Y
- Los Demás Elementos Y Circunstancias Específicas Que Permitan A La Autoridad Municipal Individualizar La Sanción.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 6.2 REZAGOS

**Artículo 30.-** Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación, bajo el concepto de rezagos.

## SECCIÓN TERCERA

### 6.3 RECARGOS

**Artículo 31.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolados.

## SECCIÓN CUARTA

### 6.4 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

#### 6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

**Artículo 32.-** Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

CONCEPTO	MULTA
6.4.1.1 Faltas al bando de policía y gobierno:	
6.4.1.1.3 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma;	7 a 10 U.M.A
6.4.1.1.4 Los que ingieren bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;	8 a 10 U.M.A
6.4.1.1.6 Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos;	9 a 15 U.M.A
6.4.1.1.7 Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por horarios en establecimientos);	5 a 30 U.M.A
6.4.1.1.9 Agredir físicamente a un miembro de la coordinación de seguridad pública.	5 a 10 U.M.A
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Sanciones en materia de licencias y revalidaciones de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

4.3.10.6 Por infracciones	
4.3.10.6.1 Falta de licencia de funcionamiento	1 a 50 U.M.A's
4.3.10.6.2 Falta de refrendo	1 a 20 U.M.A's
4.3.10.6.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	1 a 40 U.M.A's
4.3.10.6.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	1 a 20 U.M.A's

4.3.10.6.5 Giro no autorizado o especificado	1 a 100 U.M.A's
4.3.10.6.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	1 a 60 U.M.A's
4.3.10.6.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	1 a 15 U.M.A's
4.3.10.6.8 No respetar el horario autorizado	1 a 15 U.M.A's
4.3.10.7 Por multas administrativas:	
4.3.10.7.1 Multa por no refrendar dentro de los primeros 60 días del año	1 a 18.75 U.M.A's
4.3.10.7.2 Multa por alteración de giros u horario de servicio	1 a 37.50 U.M.A's

Sanciones en materia de control y fomento sanitario a las personas que ejerzan el sexo servicio.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.1.1 A las personas que ejerzan el sexo servicio, por no presentarse a la consulta médica	1 a 5 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

### 6.4.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

**Artículo 33.-** El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

6.4.3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo al siguiente factor.

CONCEPTO	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto, multiplicado por:	
6.4.3.1.1 Licencia de uso del suelo	
6.4.3.1.2 Licencia de construcción	0.35 a 0.40

6.4.3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos; de acuerdo al siguiente factor:

CONCEPTO	FACTOR
El subtotal de la calificación otorgada sin impuesto, multiplicado por:	
6.4.3.2. Obra nueva	
6.4.3.2.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.3 Ampliación y modificación	

6.4.3.2.3.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.3.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.4 Por cambio de uso	
6.4.3.2.4.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.4.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.5 Por reparación	
6.4.3.2.5.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.5.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.6 Por demolición	
6.4.3.2.6.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.6.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.7 Por obra sencilla sin director responsable	
6.4.3.2.7.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.7.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.8 Licencia específica para edificación de alto riesgo	
6.4.3.2.8.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.9 Demolición	
6.4.3.2.9.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.9.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.10 Excavación	
6.4.3.2.10.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.10.2 Suspensión	0.45 a 0.50
6.4.3.2.11 Por hacer corte en banqueta, arroyo y guarnición	
6.4.3.2.11.1 Notificación	0.35 a 0.40
6.4.3.2.11.2 Suspensión	0.45 a 0.50

6.4.3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo al

CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.3.1 Casa habitación	0.35 a 0.40
6.4.3.3.2 Condominio	
6.4.3.3.3 Fraccionamiento	
6.4.3.3.4 Conjunto urbano	
6.4.3.3.5 Comercial, local, plaza, edificio	
6.4.3.3.6 Bodega	

6.4.3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en el reglamento de la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. de acuerdo al siguiente factor

CONCEPTO	FACTOR
El costo del dictamen sin impuesto multiplicado por:	
6.4.3.4.1 Barda y muro en colindancia	0.35 A 0.40
Edificación habitacional o comercial	

#### 6.4.3.5 Cuando se invada la vía pública

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	200 A 500

6.4.3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.6.1 No atender al citatorio	
6.4.3.6.2 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	10 A 30
6.4.3.6.3 No identificarse o cerrar la puerta	
6.4.3.6.4 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	5 A 20
6.4.3.6.5 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los correspondientes	
Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	10 A 30

#### 6.4.3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.7.1 En banqueta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	100 A 500

#### 6.4.3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.8.1 Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	1,000 A 1200
6.4.3.8.2 Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	1,500 A 1600

#### 6.4.3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.9.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez	5 A 10
6.4.3.9.2 Reincidencia	A 15



#### 6.4.3.10 No presentar

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.10.1 Documentos de obra	6 A 10
6.4.3.10.2 Multa por colocación de antenas de telefonía celular sin contar con la autorización	1000 A 1200

#### 6.4.3.11 Cuando se violen

CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto, multiplicado por.	0.35 A 0.40

#### 6.4.3.12 Cuando en una obra o instalación

CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.12.1 No se respeten las previsiones contra incendio contemplada en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia sin impuesto, multiplicado por.	0.35 A 0.40

#### 6.4.3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia

CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.13.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, sin impuesto, multiplicado por.	0.35 A 0.50

#### 6.4.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.4.3.14.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 5 veces el valor resultante de la suma de los derechos que
6.4.3.14.2 No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez
6.4.3.14.3 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	por cada uno de los aspectos que
6.4.3.14.4 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	no cuente de los aquí considerados.
6.4.3.14.5 No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido	
6.4.3.14.6 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

#### 6.4.3.15 Se procederá a la clausura



CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.15.1 Cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones	1,000 A 1,500

**6.4.3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:**

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	5 A 20
6.4.3.16.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 A 20
6.4.3.16.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 A 20
6.4.3.16.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 A 20
6.4.3.16.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 A 20
6.4.3.16.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 A 50
6.4.3.16.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 A 50
6.4.3.16.8 No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 A 10
6.4.3.16.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones Anteriores	10 A 50
6.4.3.16.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de el	50 A 200
6.4.3.16.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 A 100
6.4.3.16.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación	20 A 100

**A los notarios públicos:**

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.13 Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	50 A 100
6.4.3.16.14 Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	50 A 100
6.4.3.16.15 Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que	50 A 100

carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.

6.4.3.16.16 No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 A 100
6.4.3.16.17 Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	50 A 100

### A TERCEROS:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.18 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 A 50
6.4.3.16.19 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto.	18 A 25
6.4.3.16.20 Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	18 a 25
6.4.3.16.21 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	18 a 25
6.4.3.16.22 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	18 A 58

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### 6.4.4 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

**Artículo 34.-** Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Jantetelco, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

#### 6.4.4.1 Placas

CONCEPTO	U.M.A
6.1.4.1.1 Falta de una o ambas placas	2 A 15
6.1.4.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	1 A 4
6.1.4.1.3 Portarla en el interior del vehículo	2 A 6

6.1.4.1.4 Impedir su visibilidad	5 A 8
6.1.4.1.5 Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	15 A 20
6.1.4.1.6 Circular con placas no vigentes	5 A 8
6.1.4.1.7 Circular con placas sobrepuertas	10 A 30
6.1.4.1.8 Uso indebido de placas de demostración	8 A 25
6.1.4.1.9 Presente algún doblez	6 A 10
6.1.4.1.10 Modificación de la placa	

#### 6.4.4.3 Licencia o permiso de conducir

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente	2 A 8
6.4.4.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	3 A 8
6.4.4.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	4 A 10
6.4.4.3.4 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción	10 A 20
6.4.4.3.5 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local	10 A 20
6.4.4.3.6 Ampararse con permiso provisional para circular vencido	18 A 28

#### 6.4.4.4 Luces

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	2 A 8
6.4.4.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	2 A 6
6.4.4.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 A 4
6.4.4.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	3 A 10
6.4.4.4.5 Utilizar estrobo o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	2 A 6
6.4.4.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo	2 A 6
6.4.4.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	2 A 6
6.4.4.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semi-remolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	2 A 6
6.4.4.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas	2 A 6

#### 6.4.4.5 Frenos

CONCEPTO	U.M.A

6.4.4.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	4 A 10
6.4.4.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	2 A 6

6.4.4.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.6.1 Espejos retrovisores	1 A 4
6.4.4.6.2 Limpiadores de parabrisas	1 A 2
6.4.4.6.3 Una o las dos defensas	1 A 4
6.4.4.6.4 Equipo de emergencia	1 A 4
6.4.4.6.5 Llanta de refacción	1 A 2
6.4.4.6.6 Bocina	1 A 4

6.4.4.7 Obstrucción de la visibilidad

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	1 A 4
6.4.4.7.2 Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	1 A 6

6.4.4.8 Circulación

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.8.1 Obstruirla:	4 A 10
6.4.4.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 4
6.4.4.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo	2 A 6
6.4.4.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	4 A 10
6.4.4.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	1 A 4
6.4.4.8.6 Circular en sentido contrario	3 A 8
6.4.4.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	2 A 6
6.4.4.8.8 Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	3 A 6
6.4.4.8.9 Por arrojar basura o desperdicios en la vía pública	2 A 10
6.4.4.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	1 A 4
6.4.4.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boyo y zona prohibida	1 A 6
6.4.4.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros	
6.4.4.8.13 No indicar el cambio de dirección	1 A 4
6.4.4.8.14 No ceder el paso en área peatonal	3 A 8
6.4.4.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	1 A 8



6.4.4.8.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	2 A 6
6.4.4.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	2 A 6
6.4.4.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	4 A 8
6.4.4.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	4 A 8
6.4.4.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	2 A 6
6.4.4.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	2 A 6
6.4.4.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	3 A 8
6.4.4.8.23 Conducir vehículo de redillas y materiales para construcción con carga y sin lona	4 A 8
6.4.4.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	4 A 8
6.4.4.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	3 A 8
6.4.4.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	20 A 100
6.4.4.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	20 A 100
6.4.4.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	1 A 4
6.4.4.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal	1 A 4
6.4.4.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo	4 A 10
6.4.4.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación	4 A 10
6.4.4.8.32 No ceder el paso a vehículo de emergencia con encendidos	9 A 20
6.4.4.8.33 Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	9 A 20
6.4.4.8.34 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	9 A 20
6.4.4.8.35 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transitén en las vías públicas del municipio	1 A 4
6.4.4.8.36 Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará.	30 A 60
6.4.4.8.37 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo	15 A 30
6.4.4.8.38 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	5 A 15
6.4.4.8.39 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	5 A 10

6.4.4.8.40 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	10 A 15
6.4.4.8.41 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	10 A 40
6.4.4.8.42 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	20 A 40
6.4.4.8.43 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	20 A 40
6.4.4.8.44 Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	50 A 100
6.4.4.8.45 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	10 A 20
6.4.4.8.46 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	10 A 20
6.4.4.8.47 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 A 10
6.4.4.8.48 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	4 A 8
6.4.4.8.49 No conservar su carril de circulación	2 A 6
6.4.4.8.50 Circular con puerta abierta	5 A 10
6.4.4.8.51 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	10 A 20
6.4.4.8.52 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	10 A 20
6.4.4.8.53 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona intersección o paso peatonal marcado o no	10 A 15
6.4.4.8.54 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	5 A 10
6.4.4.8.55 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Jantetelco, Morelos.	10 A 20
6.4.4.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	5 A 15
6.4.4.8.57 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	2 A 8
6.4.4.8.58 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	10 A 15
6.4.4.8.59 Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardán en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación:	A 40

#### 6.4.4.9 Estacionamiento

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja:	2 A 6
6.4.4.9.2 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación:	1 A 4
6.4.4.9.3 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	1 A 4
6.4.4.9.4 Por no respetar los límites de estacionamiento en intersección	1 A 4
6.4.4.9.5 En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	2 A 6
6.4.4.9.6 Frente a entrada de vehículo	2 A 6

6.4.4.9.7 En carril de alta velocidad	2 A 6
6.4.4.9.8 Sobre la banqueta	4 A 12
6.4.4.9.9 Sobre algún puente	2 A 6
6.4.4.9.10 En doble fila	2 A 6
6.4.4.9.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	2 A 6
6.4.4.9.12 Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	10 A 40
6.4.4.9.13 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona. O bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	2 A 6
6.4.4.9.14 Abandono de vehículo en la vía pública	20 A 40
6.4.4.9.15 Por accidente	40 A 100
6.4.4.9.16 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	A 100

#### 6.4.4.10 Velocidad

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.10.1 Circular a más velocidad de la permitida: 40 kilómetros por hora en zona urbana	5 A 20
6.4.4.10.2 Circular a más velocidad de la permitida: de 20 kilómetros por hora en crucero, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	2 A 6
6.4.4.10.3 Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	2 A 6

#### 6.4.4.11 Rebasar

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.11.1 A otro vehículo en zona prohibida con señal	4 A 10
6.4.4.11.2 En zona de peatones	5 A 12
6.4.4.11.3 A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	4 A 10
6.4.4.11.4 Por la derecha en los casos no permitidos	5 A 12
Por el acotamiento	5 A 12

#### 6.4.4.12 Ruido

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.12.1 Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido o innecesariamente	4 A 10

6.4.4.12.2 Producirlo deliberadamente con el escape

2 A 5

6.4.4.13 Señal de alto

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.13.1 No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	2 A 6
6.4.4.13.2 No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	2 A 6
6.4.4.13.3 No respetar el señalamiento de alto en letrero	2 A 6
6.4.4.13.4 Abandono del vehículo	10 A 100

6.4.4.14 Documentos del vehículo

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.14.1 Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	20 A 100
6.4.4.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación	4 A 10
6.4.4.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	2 A 6
6.4.4.14.4 Con tarjeta de circulación alterada	2 A 6
6.4.4.14.5 Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos señalados en el reglamento de tránsito, no sancionados en el mismo y no previstos en el presente ordenamiento.	A 6

6.4.4.15 Cambiar de motor o chasis

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando implique cambio de numeración	

6.4.4.16 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.16.1 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	40

6.4.4.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.17.1 Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	10 A 40

## SECCIÓN OCTAVA

### 6.4.5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 35.-** Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	MULTA
6.4.5.1 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.2 Derriben o talen árboles, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.3 Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.4 Realicen banqueo a los árboles de cualquier especie tanto en el exterior como en el interior sin autorización, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.5 Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.6 Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.7 Usen inmoderadamente el agua potable, de:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.8 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.9 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.10 Permita correr hacia las calles, aceras, barrancas, corriente de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.11 Arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.12 Mantengan en las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas, o instalaciones afines.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.13 Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán	1 A 100 U.M.A

ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente.	
6.4.5.14 Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.15 Por incumplimiento y/o por hacer caso omiso a las especificaciones dadas a conocer en el programa "manejo alternativo de la basura" promovido por el ayuntamiento.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.16 Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.17 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transitén por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.18 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o a la salud humana.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.19 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, sustancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.20 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	1 A 100 U.M.A
6.4.5.21 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 A 30 U.M.A
6.4.5.22 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.23 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 a 22 horas.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.24 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.25 A los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, además de clausura definitiva.	20 A 365 U.M.A

## SECCIÓN NOVENA

### 6.4.6 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

#### 6.4.7

**Artículo 36.-** Las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

#### 6.4.6.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	U.M.A
6.4.6.1.1 Por daño en poste	10 A 100
6.4.6.1.2 Por daño o maltrato a luminaria	10 A 50
6.4.6.1.3 Por daño o maltrato a farol	10 A 70
6.4.6.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 A 200
6.4.6.1.5 Por daño o maltrato a banqueta	10 A 100
6.4.6.1.6 Por daño o maltrato a guarnición	10 A 100
6.4.6.1.7 Por daño o maltrato al adoquín	10 A 100
6.4.6.1.8 Por daño o maltrato a muro	10 A 100
6.4.6.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto	10 A 100
6.4.6.1.10 Por daño o maltrato a fuente	10 A 436
6.4.6.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús	10 A 300
6.4.6.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 A 100
6.4.6.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención	10 A 215
6.4.6.1.14 Por daño o maltrato a barandal	10 A 65
6.4.6.1.15 Por daño o maltrato a jardinera	10 A 20
6.4.6.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 A 50
6.4.6.1.17 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	50 A 100
6.4.6.1.18 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	300 A 500
6.4.6.1.19 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 A 50
6.4.6.1.20 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 A 500

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

#### SECCIÓN DECIMA

#### 6.4.7 DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

6.4.7.1 Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Jantetelco, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A
----------	-------

6.4.7.1.1. Por no permitir que se lleve a cabo el embargo	10 A 200
6.4.7.1.2 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
6.4.7.1.2.1 Por primera vez	5 A 15
6.4.7.1.2.2 Por reincidencia	10 A 30

6.4.7.2 Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Jantetelco, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.7.2.1 Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
6.4.7.2.1.1 Por primera vez	5 A 15
6.4.7.2.1.2 Por reincidencia	10 A 30

#### 6.4.7.3

6.4.7.4 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Jantetelco, se cobrarán las tarifas siguientes:

**Artículo 38.-** Las sanciones por faltas al bando de policía y gobierno en materia de seguridad o competencia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

CONCEPTO	U.M.A.
6.4.7.3.1 Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal	10 A 20
6.4.7.3.2 Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad	5 A 20
6.4.7.3.3 Faltar el debido respeto a la autoridad	10 A 25
6.4.7.3.4 La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	15 A 30
6.4.7.3.5 Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente.	3 A 25
6.4.7.3.6 Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía bomberos o de atención médica y asistencia social	5 A 30
6.4.7.3.7 Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5 A 30
6.4.7.3.8 Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.	5 A 30
6.4.7.3.9 Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.	5 A 20
6.4.7.3.10 Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y	5 A 20



abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	
6.4.7.3.11 Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.	5 A 25
6.4.7.3.12 Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura	1 A 20
6.4.7.3.13 Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto	1 A 15
6.4.7.3.14 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio	1 A 35
6.4.7.3.15 Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública	1 A 25
6.4.7.3.16 Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el h. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios de salud municipal.	5 A 35
6.4.7.3.17 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio	7 A 32

Las sanciones por infracciones a la ley general para el control del tabaco, a Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo a lo que señala la ley de referencia.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### 6.4.8 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 39.-** La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

#### 6.4.8.1 Sanciones del registro civil

CONCEPTO	U.M.A
6.4.8.1.1 Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el estado de Morelos.	50 A 60

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### 6.4.9 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

**Artículo 40.-** Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Jantetelco se liquidará en base a las cuotas siguientes:

6.4.9.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que el otorgamiento de dicha licencia es gratuito para este tipo de establecimientos	15 A 30
6.4.9.1.2 Exceder el horario autorizado	20 A 50
6.4.9.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	25 A 50
6.4.9.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	15 A 25
6.4.9.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado	20 A 50
6.4.9.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	15 A 25
6.4.9.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	15 A 20
6.4.9.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación	10 A 20
6.4.9.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 A 20

6.4.9.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.2.1 Falta de licencia de funcionamiento	85 A 150
6.4.9.2.2 Exceder el horario autorizado	20 A 50
6.4.9.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso	20 A 60
6.4.9.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso	20 A 45
6.4.9.2.5 Giro no autorizado o especificado	40 A 60
6.4.9.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública	30 A 100
6.4.9.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio	50 A 100
6.4.9.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación	10 A 20



6.4.9.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 A 20
6.4.9.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	50 A 200
6.4.9.2.11 Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo	50 A 100

#### 6.4.9.3 Multas administrativas

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	20 A 35
6.4.9.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura	20 A 35
6.4.9.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 A 20
6.4.9.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública	40 A 100

#### 6.4.9.4 Altas administrativas de la dirección de licencias de funcionamiento

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	20 A 35
6.4.9.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura	20 A 35
6.4.9.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 A 20
6.4.9.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública	40 A 100

#### 6.4.9.4 Altas administrativas de la dirección de licencias de funcionamiento

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 A 10
6.4.9.4.2. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurant-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;	10 A 60
6.4.9.4.3. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;	10 A 60
6.4.9.4.4 Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;	10 A 60
6.4.9.4.5 Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada	10 A 60
6.4.9.4.6 Cualquier persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin la autorización del ayuntamiento.	5 A 100
6.4.9.4.7 A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del ayuntamiento.	58 A 158

#### 6.4.9.5 Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.



CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.5.1 Falta de permiso al momento de la supervisión	15 A 20
6.4.9.5.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	15 A 20
6.4.9.5.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas	10 A 12
6.4.9.5.4 Por ejercer giro diferente al autorizado	10 A 12
6.4.9.5.5 Por exceder el horario autorizado	10 A 12
6.4.9.5.6 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	10 A 12

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### 6.4.10 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	MULTA
6.4.10.1 Multas por refrendos atrasados	1 A 2 U.M.A

## SECCIÓN DECIMA CUARTA

### 6.4.11 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	MULTA
6.4.11.1 Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio	1 A 50 U.M.A
6.4.11.2 Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos	1 A 50 U.M.A
6.4.11.3 Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente	1 A 50 U.M.A
6.4.11.4 Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos	1 A 50 U.M.A
6.4.11.5 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos	1 A 50 U.M.A
6.4.11.6 El almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el ayuntamiento	1 A 50 U.M.A
6.4.11.7 multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley Estatal de Residuos Sólidos de Morelos.	1 A 50 U.M.A
6.4.11.8 Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 U.M.A
6.4.11.9 Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones	1 A 8 U.M.A



destinadas a los mismos.

## SECCIÓN DECIMA QUINTA

### 6.4.12 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	MULTA
6.4.12.1 Se impondrá multa a quien:	
6.4.12.1.1 Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comuniquen a la autoridad municipal	5 A 50 U.M.A
6.4.12.1.2 Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.	5 A 50 U.M.A

**Artículo 41.-** Para el caso de reincidencia de cualesquiera de las infracciones que se señalan en el presente capítulo, se impondrá al infractor el doble del parámetro máximo que se establece en la multa aplicable al caso en concreto.

## SECCIÓN DECIMA SEXTA

### 6.4.13 DE LAS INDEMNIZACIONES

**Artículo 42.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- 6.4.13.1 El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo, del Artículo 47 sexto del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y
- 6.4.13.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

### 6.4.14 DE LOS REINTEGROS

**Artículo 43.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

- 6.4.14.1 El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.4.14.1.2 Los reintegros, conforme lo dispone el Artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

### 6.4.15 DE LOS ACCESORIOS

#### 6.4.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 44.-** Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

6.4.13.1.1 De conformidad al Artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea inferior a 5.00 UMAS; en este último caso, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, su contabilidad para efectos de su revisión, así como proporcionar los datos, documentos o informes que se les requieran; Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes;

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

6.4.15.1.2 Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

6.4.15.1.3 de los gastos de inspección

**Artículo 45.-** los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.4.15.1.3.1 Gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a ,60 UMA ni mayor a 397 UMA	16

#### 6.4.15.2 De los recargos

**Artículo 46.-** Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más

de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insoluto, aplicando lo que establece el Artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 47.-** A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la tesorería municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del Artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

### 6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 48.-** Cuando Se Presente El Hecho Generador Correspondiente, La Tesorería Municipal Percibirá En Calidad De Otros Aprovechamientos:

6.4.16.1 Fianzas Que Se Hagan Efectivas.

6.4.16.1.1 Cualquier Otro Ingreso De Acuerdo A Lo Establecido En Las Leyes Fiscales Aplicables, Decretos, Acuerdos, Reglamentos O Convenios Que Se Establezcan.

Los Conceptos Sin Tarifa Específica Se Calcularán De Acuerdo A Lo Establecido En Las Leyes Fiscales Aplicables, Decretos, Acuerdos O Convenios Que Se Establezcan.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

### 6.4.17 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### 6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 49.-** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el congreso del estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el Artículo 19 último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



- I. Empréstitos;
- II. Impuestos y derechos extraordinarios;
- III. Expropiaciones;
- IV. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;
- V. Subsidios y apoyos;
- VI. Emisión de bonos de deuda u otros valores.

## CAPÍTULO NOVENO

### 7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

**Artículo 50.-** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

## CAPÍTULO DECIMO

### 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### 8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**Artículo 51.-** el municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la ley de coordinación fiscal de la federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el estado de Morelos.

#### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

**Artículo 52.-** se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del estado de Morelos a favor del municipio de Jantetelco por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.



Por tanto, el municipio de Jantetelco suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**Artículo 53.-** El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

### DE LAS APORTACIONES ESTATALES

**Artículo 54.-** El municipio de Jantetelco, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

### DE OTROS INGRESOS

**Artículo 55.-** Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I.- El precio de la venta de bienes mostrenos;
- II.- Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio; y
- IV.- El reintegro de gastos efectuados por el h. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el Artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 56.-** La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decretan excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I.- Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II.- Expropiaciones;
- III.- Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y
- IV.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

## DE INGRESOS DIVERSOS

**Artículo 57.-** Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Jantetelco, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, excedan a los señalados en esta ley, estos deberán ser destinados a los conceptos que hace referencia el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 58.-** En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

**Artículo 59.-** El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades

fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección del impuesto predial y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

## DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

**Artículo 60.-** Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jantetelco, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

	TARIFA
I.- Servicios profesionales	
A).- Servicio médico	
1.- General, la consulta	\$ 30.00
B).- Psicología	
1.- Terapia de psicología	\$ 30.00
2.- Terapia de lenguaje	\$ 30.00

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 61.-** El presidente municipal está facultado para otorgar un estímulo fiscal sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general: a todos los



pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudez de estos, personas con discapacidad y adultos mayores que lo acrediten y que realicen en los meses de enero y febrero del 2026, el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

- a) En forma general, pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudez de estos, personas con discapacidad y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un incentivo fiscal del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble.
- b) En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de noviembre del 2026, realicen el pago de sus contribuciones, del impuesto predial y servicios municipales del año 2027, se realizará un incentivo fiscal del 12% del impuesto.
- c) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de diciembre del 2026 realicen pagos y sus contribuciones y del impuesto predial y servicios municipales del año 2027, correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 10% del impuesto.
- d) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de enero del 2026 realicen pagos del impuesto predial, correspondiente a todo el año, se otorgará un incentivo fiscal del 8% del impuesto.

**Artículo 62.-** El presidente municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio estímulos fiscales, subsidios y reducciones parciales por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el presidente municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.

**Artículo 63.-** El ayuntamiento, dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, incluyendo las contribuciones del ejercicio fiscal 2027; si este es el caso, dichos ingresos se registrarán de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas por el consejo nacional de armonización contable.

**Artículo 64.-** En referencia a la sección quinta, del capítulo sexto sección décima sexta de los gastos de ejecución, solo procederá en el caso de que se aplique el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económica-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

**Artículo 65.-** a todos aquellos contribuyentes que se incorporen al instituto nacional de suelo sustentable (INSUS), promovido por el municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los recargos y pagarán únicamente el impuesto predial del ejercicio. Así mismo, también se les podrán otorgar un estímulo fiscal por concepto del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, a efecto de que paguen el equivalente a la cantidad de tres unidades de medida y actualización de valor diario, mediante resoluciones de carácter general expedidas por el presidente municipal, de conformidad con las reglas y requisitos previstos en el Artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Estos beneficios se otorgarán a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Jantetelco, Morelos.

**Artículo 66.-** Toda persona que en el mes enero del 2026 liquiden anticipadamente su pago de servicio de agua potable, anual del ejercicio total vigente se bonificará un mes de descuento.

**Artículo 67.-** A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder descuentos o eximir de estos pagos por conducto del presidente municipal o por quien este designe, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Jantetelco, Morelos.

**Artículo 68.-** En apoyo a la productividad, el desarrollo sustentable y la generación de empleos, el ayuntamiento otorgará los siguientes estímulos fiscales:

A). - 20 por ciento de descuento en los derechos correspondientes a la expedición de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión y lotificación de predios, constitución de fraccionamientos y condominios, a los desarrolladores inmobiliarios que instalen tecnologías limpias en las unidades habitacionales que se construyan en el municipio de Jantetelco.

B). - 30 por ciento de descuento en el importe de los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento y sus correspondientes refrendos, a las empresas o negociaciones mercantiles que le den oportunidad de trabajo a los jóvenes residentes en el municipio de Jantetelco, en los términos que señala la ley de fomento al primer empleo vigente en el estado de Morelos.

La tesorería municipal de Jantetelco, Morelos expedirá las reglas de operación correspondientes para la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere este artículo.

**Artículo 69.-** En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, el descuento que se otorga es el 50 por ciento en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga.

**Artículo 70.-** el presidente municipal o la persona que él designe, está facultado para otorgar subsidios fiscales en derechos por concepto de registro civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**Artículo 71.-** El municipio podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:



1.- En forma general, a los jubilados, pensionados, discapacitados y personas de sesenta y ocho, y más de edad que lo acrediten, se otorgará un incentivo fiscal en toma de uso doméstico, siempre y cuando sean beneficiarios directos del servicio, acrediten la propiedad o posesión del predio o el contrato esté a su nombre o al de su cónyuge, de un 50% por ciento cuando se realice el pago anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 72.-** Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2026, pueda otorgar estímulos fiscales hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas; con independencia de lo establecido en el Artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del municipio de Jantetelco, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**TERCERO.** - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**CUARTO.** - Se Derogan Todas Las Disposiciones De Igual Rango O Inferiores Que Se Opongan A Lo Establecido En Esta Ley.

**QUINTO.** - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. en su caso, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**SEXTO.** - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en Unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**SÉPTIMO.** - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

**OCTAVO.** - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**NOVENO.** - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**ANEXOS  
ANEXO I.  
LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS, METAS.**

Municipio de Jantetelco Ejercicio 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	\$122,842,426.54
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	0.00

Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	\$6,211,445.64
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de Impuesto predial y de Catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	20% del rezago

**ANEXO II.-  
LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A 1 AÑO,  
ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$80,071,862.64	\$81,272,940.58
A. Impuestos	\$4,241,813.37	\$4,305,440.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$8,153,274.82	\$8,275,573.94
E. Productos	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$258,556.03	\$262,434.37
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$63,860,417.00	\$64,818,323.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$3,557,801.42	\$3,611,168.44
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$42,770,563.90	\$43,412,122.36
A. Aportaciones	\$42,770,563.90	\$43,412,122.36
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$122,842,426.54	\$124,685,062.94
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$80,071,862.64	\$81,272,940.58
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$42,770,563.90	\$43,412,122.36
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$122,842,426.54	\$124,685,062.94

**ANEXO III.-  
RESULTADOS DE INGRESOS A -1 AÑO,  
ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

Concepto	2024	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$68,129,914.15	\$80,071,862.64
A. Impuestos	\$1,950,522.24	\$4,241,813.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$4,732,244.29	\$8,153,274.82
E. Productos	\$3,474.23	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$1,497,825.16	\$258,556.03
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$651,835.20	\$0.00
H. Participaciones	\$59,294,013.03	\$63,860,417.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$3,557,801.42
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$42,426,353.23	\$42,770,563.90
A. Aportaciones	\$42,417,684.21	\$42,770,563.90
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$0.00	\$0.00



Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,669.02	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$110,556,267.38	\$122,842,426.54
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$68,129,914.15	\$80,071,862.64
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$42,426,353.23	\$42,770,563.90
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$110,556,267.38	\$122,842,426.54

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.**